

**RESUMEN DE ACTIVIDADES EN MATERIA
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
2008-2013**

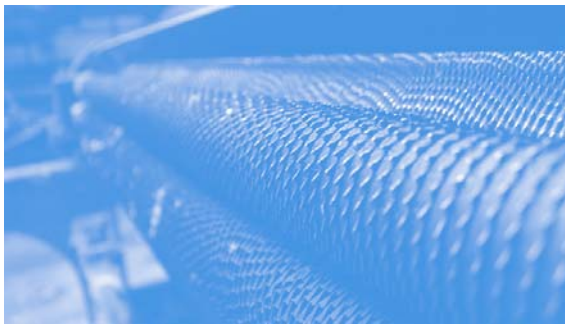


Índice

Preámbulo	1
0. Introducción	5
EXPEDIENTES INICIADOS	
1. Análisis de expedientes tramitados para la puesta en servicio de los establecimientos industriales e instalaciones	7
1.1. Líneas eléctricas de alta tensión e instalaciones de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación	7
1.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión	9
1.3. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	11
1.4. Instalaciones petrolíferas	13
1.5. Instalaciones térmicas de edificios	14
1.6. Instalaciones frigoríficas	15
1.7. Instalaciones suministro de agua	16
1.8. Instalaciones aparatos elevadores	17
1.9. Instalaciones de equipos a presión	19
1.10. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos	21
1.11. Instalaciones de protección contra incendios	23
INSPECCIONES	
2. Relación de inspecciones realizadas en las estaciones de inspección técnica de vehículos	27
3. Normativa de inspecciones previas o iniciales en instalaciones	31
3.1. Instalaciones eléctricas de baja tensión	31
3.2. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	31
3.3. Instalaciones térmicas de edificios	32
3.4. Instalaciones aparatos elevadores	32
4. Normativa de inspecciones por planes de inspección provincial	34
4.1. Instalaciones frigoríficas	34
4.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión	34
4.3. Instalaciones de protección contra incendios	34
4.4. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	35
4.5. Instalaciones suministro de agua	35
4.6. Instalaciones térmicas de edificios	35
4.7. Instalaciones de equipos a presión	36
4.8. Instalaciones aparatos elevadores	36
5. Normativa de inspecciones periódicas en instalaciones	38
5.1. Líneas eléctricas de alta tensión e instalaciones de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación	38
5.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión	38
5.3. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos	38
5.4. Instalaciones petrolíferas	39
5.5. Instalaciones térmicas de edificios	40
5.6. Instalaciones frigoríficas	40
5.7. Instalaciones aparatos elevadores	41
5.8. Instalaciones de equipos a presión	42
5.9. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos	42
5.10. Instalaciones de protección contra incendios	42
NORMATIVA	
6. Base de datos legislativa	45
RESUMEN	
7. Resumen de la actividad de inspecciones reglamentarias	47
8. Resumen de la actividad industrial en el ámbito de la seguridad industrial	52
9. Conclusiones	54

preámbulo

La progresiva liberalización que se ha producido en los últimos años en materia de autorizaciones industriales ha eliminado en gran parte la previa intervención de la Administración para la puesta en servicio de instalaciones y actividades industriales, desplazando de esta manera la actuación de la misma hacia labores de verificación y control a posteriori, que han ido así tomando mayor protagonismo y relevancia.



Esta intervención previa de la Administración pública en la seguridad industrial se ha realizado, fundamentalmente, en dos aspectos: por una parte, estableciendo especificaciones técnicas obligatorias para los establecimientos, las instalaciones y los productos mediante los llamados reglamentos técnicos y, por otra parte, regulando un sistema de gestión de la seguridad industrial en que interviene un conjunto de agentes cualificados cuya actividad está sometida a determinadas prescripciones, condiciones y limitaciones.

El paulatino desarrollo de la normativa europea ha afectado profundamente a los dos aspectos anteriores. En lo que se refiere a las especificaciones técnicas, se ha armonizado casi totalmente la regulación de los productos, ya que mediante la marca CE se han eliminado las barreras técnicas para alcanzar su libre circulación. También se ha armonizado la regulación de los establecimientos en los que pueden producirse

accidentes graves como consecuencia de la presencia de sustancias peligrosas, mediante la *Directiva 2012/18/UE, de 4 de julio*. En cambio, las especificaciones técnicas que deben cumplir las instalaciones no han sido objeto de armonización y siguen estando reguladas fundamentalmente por las disposiciones normativas de las administraciones competentes de los estados miembros.

“ La intervención previa de la Administración pública se ha realizado: estableciendo especificaciones técnicas obligatorias mediante los llamados reglamentos técnicos de seguridad industrial y regulando un sistema de gestión de la seguridad industrial”

En cuanto a la regulación de los agentes de la seguridad industrial, la entrada en vigor de la *Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior* (comúnmente denominada “Directiva de Servicios”), ha conllevado la necesidad de eliminar, o de justificar por razones imperiosas de interés general, determinadas restricciones a la actividad de los agentes de la seguridad industrial que podrían constituir un obstáculo o conllevar impedimentos para la libre prestación de servicios dentro del ámbito territorial de la Unión Europea. Su concreción legislativa en materia de seguridad industrial se efectuó a través de la publicación de los *Reales Decretos 249/2010, de 5 de marzo y 560/2010, de 7 de mayo, por los que se adaptan diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el*

libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Directiva de Servicios). Todas estas adaptaciones vinieron a establecer, entre otras cuestiones, una serie de condicionantes a la actividad de policía administrativa, estableciendo un principio contrario a los controles a priori, con la finalidad de facilitar la prestación de servicios reduciendo los costes de oportunidad. Esto ha supuesto un cambio sustancial en el ámbito de la seguridad industrial, y en particular en cuanto a la regulación de las entidades y agentes que actúan en dicho ámbito, que en la mayoría de los casos pasan a regularse de modo diametralmente opuesto, pasando de un régimen de autorización administrativa a un sistema de presentación de declaraciones responsables, con control posterior.

“ En lo que se refiere a las especificaciones técnicas, se ha armonizado casi totalmente la regulación de los productos, ya que mediante la marca CE se han eliminado las barreras técnicas para alcanzar la libre circulación”

Es reseñable por su expresividad de la nueva situación la Sentencia de 29 de junio de 2011, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la inaplicabilidad de la necesidad de autorización administrativa de los organismos de control prevista en el artículo 15 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y afec-

ta principalmente al régimen jurídico aplicable a los llamados organismos de control, que son los agentes encargados de verificar el cumplimiento de las condiciones

“ Las entidades y agentes pasan a regularse de modo diametralmente opuesto, pasando de un régimen de autorización administrativa a un sistema de presentación de declaraciones responsables, con control a posteriori.”

de seguridad industrial obligatorias establecidas por los reglamentos técnicos de seguridad industrial, mediante actividades de certificación, ensayo o inspección.

En relación con la calidad de los servicios, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, sobre Garantía de la Unidad de Mercado, busca, entre otros objetos que ninguna autoridad pueda obstaculizar directa o indirectamente la unidad de mercado, fundamentada en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.



Esta Ley, con este objeto declarado en su disposición adicional cuarta, prevé que preferentemente, y en particular cuando la razón imperiosa de interés general, de acuerdo con el apartado 11 del artículo 3 de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*, sea la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, las autoridades competentes promoverán el uso voluntario de normas de

“ Las autoridades competentes promoverán el uso voluntario de normas de calidad por parte de los operadores que mejoren los niveles de calidad de los productos y servicios ”

calidad por parte de los operadores que mejoren los niveles de calidad y seguridad de los productos y servicios.

Estos importantes cambios mayores en el régimen jurídico y en la práctica de nuestro sistema de seguridad industrial deben llevar a un replanteamiento profundo de la actuación de la Administración en este campo y de manera especial en lo concerniente a los planes de inspección industrial, replanteamiento que, no obstante, viene en gran medida ya avanzado por la vigente legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, más concretamente, el *Texto*

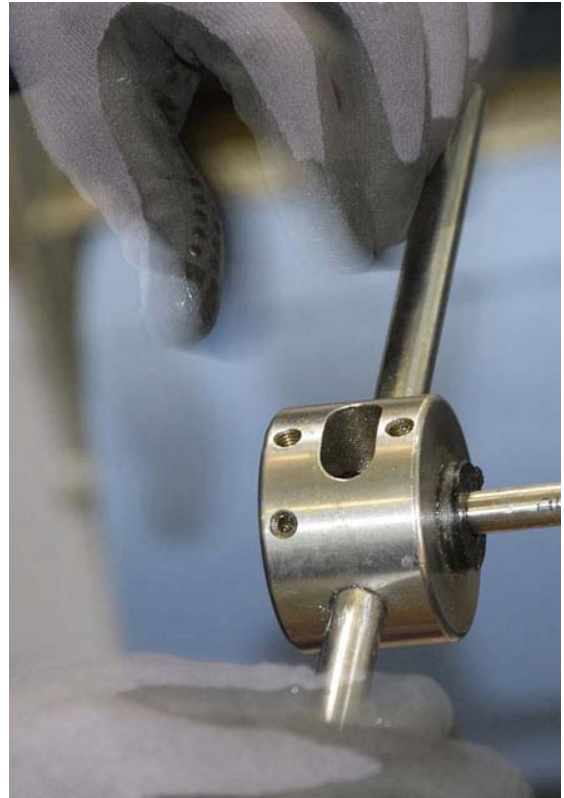
“ Todos los cambios en nuestro sistema de seguridad industrial llevan a un replanteamiento profundo de la actuación de la Administración ”

Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.



El Departamento de Industria e Innovación lleva años trabajando en una modificación profunda, positiva y eficaz, de los mecanismos de inspección. Podemos pensar que, con los frecuentes cambios legislativos la intensificación de la tecnología y de sus avances, y la progresiva reducción de los medios de que dispone la Administración para esta tarea, nos hallemos ante una situación estable en el tiempo. Más bien nos hallamos en un momento de intenso esfuerzo en el cambio de modelo en cuanto a la inspección y el control. Ahora más que nunca es válido que tenemos que cuestionar con sentido crítico y redefinir toda nuestra labor. A tal efecto se está trabajando muy intensamente en las normativas que son fundamentales en cuanto al establecimiento de procedimientos de evaluación y mejora continua. Dichas normas son, el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial y el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de elaboración de los Planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma

de Aragón, que los próximos meses, de manera paralela a la presentación de este documento, es de prever que serán aprobadas y entren en vigor.



“ El Departamento de Industria e Innovación está trabajando en dos normativas necesarias para el establecimiento de procedimientos de evaluación y mejora continua: el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración y el proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de elaboración de los Planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial”

Introducción

La seguridad industrial es una materia ingrata, invisible, forma parte de la cotidianeidad en la sociedad contemporánea, conlleva avances tecnológicos internos, supone el esfuerzo de un número muy elevado de profesionales y una continuada, sin descanso, presión para ejercer la supervisión y control adecuados, no sólo de la seguridad, también de la calidad de los servicios y suministros prestados por medio de las instalaciones industriales.

Y nada de eso se aprecia apenas, el sistema es ágil y se hace notar poco. Cuando se produce un accidente la alarma es grande, aún cuando la seguridad intrínseca en esta materia, en comparación con otras muchas actividades, es mucho mayor. Son muy superiores los accidentes y muertes en actividades deportivas, por poner un ejemplo, que como consecuencia de este tipo de instalaciones.

Pero de no existir esta presión y de no contar con profesionales responsables y muy bien cualificados, la realidad podría ser muy diferente. En esta materia, en un grado muy elevado en relación con otras, siempre se ha de ser prudente, huyendo de cualquier triunfalismo y nunca se puede bajar la guardia.

Pero no basta con manifestarlo, hay que verificarlo, y un modo adecuado para ello es medir. Solo se puede mejorar lo que se puede medir, como dijo Peter Drucker, y un solo accidente ya es demasiado, hemos de velar y aspirar a la perfección, aún sabiendo que es un objetivo que nunca conseguiremos alcanzar porque el riesgo cero no existe.

Este documento es el primero que se elabora como germen de una futura metodología que precisa de un fundamento sobre el que construir y evaluar, aquí se presenta un primer



esbozo necesario aunque, reconocemos todavía no suficiente.

Una vez que este documento haya sido informado por el Consejo de Industria de Aragón, va a ser presentado ante su Consejo de Gobierno y ante las Cortes como prueba de un compromiso irreversible. Hoy es una fotografía, pero pronto, ampliando progresivamente su alcance, ira mostrando como una serie de imágenes que servirán para extraer valiosas conclusiones.

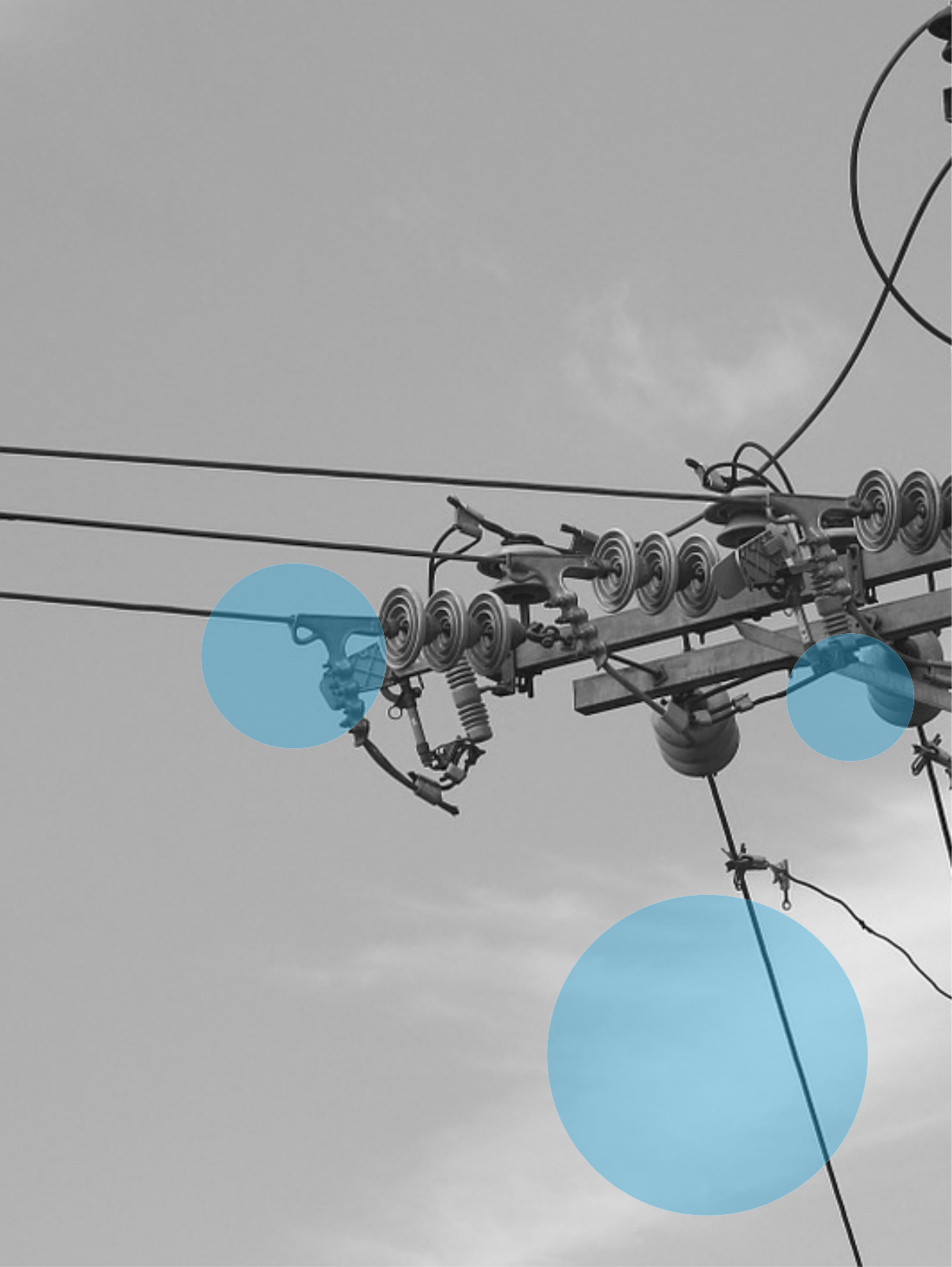
Pretendemos elaborar un informe periódicamente, que publicaremos en la página Web del Gobierno de Aragón. Estamos abiertos a sugerencias de todo tipo para dotar de mayor utilidad el material que a través de este documento se presenta.

Deseo agradecer al equipo de técnicos del Departamento de Industria e Innovación y de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que han puesto todo su interés, empeño y esfuerzo, porque desean sinceramente ser útiles a la sociedad, porque tienen vocación de Servicio Público.

Zaragoza a 16 de febrero de 2015

Arturo Aliaga López
Consejero del Industria e Innovación

EXPEDIENTES



1.- Análisis de expedientes iniciados para la puesta en servicio de los establecimientos industriales e instalaciones.

1.1. Líneas eléctricas de alta tensión e instalaciones de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.



Normativa:

El *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09*, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en los artículos 17 y 20 establece la documentación y puesta en servicio de las líneas propiedad de empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y para las que no sean propiedad de dichas empresas, donde una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio acompañada del certificado final de obra suscrito por técnico titulado competente y la documentación que se cita en la ITC-LAT 04.

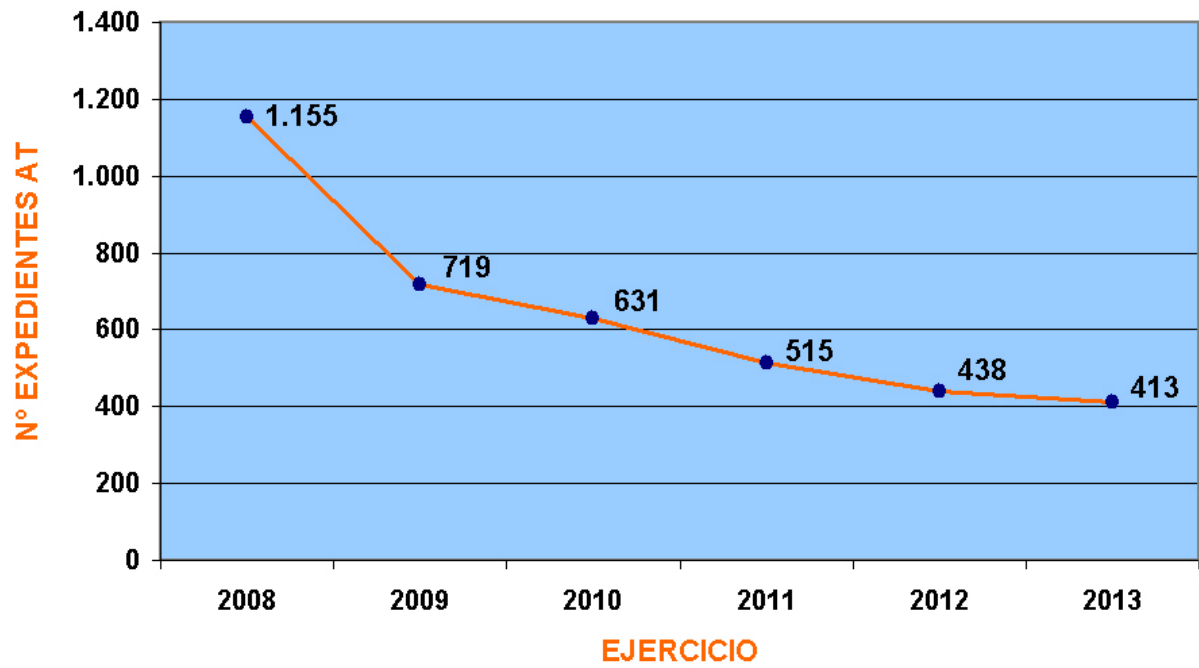
El *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas subestaciones y centros de transformación de tensión superior a mil voltios*,

aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, en el capítulo II, autorización, puesta en servicio, inspección y vigilancia de las instalaciones, en los artículos 9, 10 y 11 establece la documentación que ha de presentarse a la Administración.

El *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23*, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, en el artículo 16 y 20 se establece la documentación y puesta en servicio de las líneas propiedad de empresas de transporte y distribución de energía eléctrica y para las que no sean propiedad de dichas empresas, donde una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio acompañada del certificado final de obra suscrito por técnico titulado competente, en la ITC-RAT 22 se establece la documentación que se ha de presentar para su puesta en servicio.



ALTA TENSIÓN (AT)





1.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión.

comunicaciones dirigidas a la Administración y en el artículo 10 la documentación a aportar en función de la tipificación de la instalación establecida en la tabla 1 y 2 del anexo II.

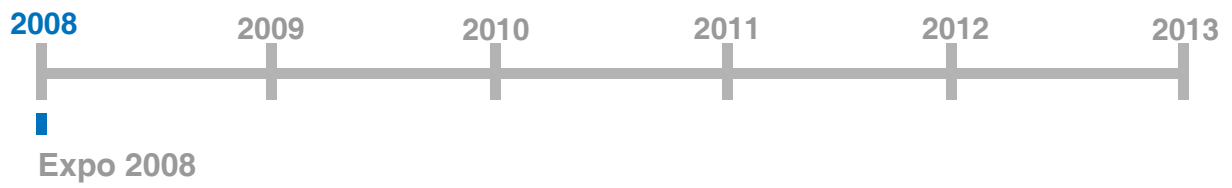
Normativa:

El *Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto*, en el artículo 18 se establece el procedimiento a seguir para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de baja tensión. El certificado, junto con la documentación técnica y, en su caso, el certificado de dirección de obra y el de inspección inicial, deberá depositarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con objeto de registrar la referida instalación, recibiendo las copias diligenciadas necesarias para la constancia de cada interesado y solicitud de suministro de energía.

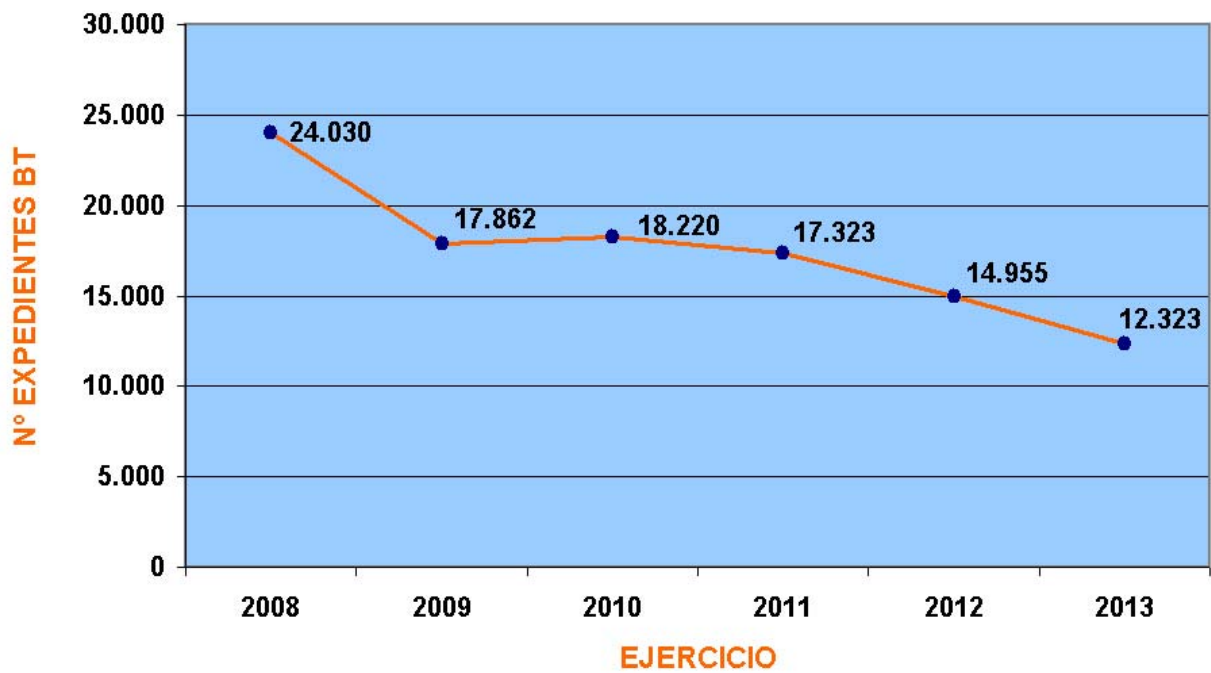
La *Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión*, adaptándola a la nueva legislación, en su artículo 3 establece las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante

Incidencias durante el periodo:

- Aplicación informática NBT para la tramitación de expedientes.



BAJA TENSIÓN (BT)



1.3. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos.



Normativa:

El *Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio*, en el artículo 5, puesta en servicio de instalaciones, se establece la documentación que ha de presentarse a la Administración y en las correspondientes instrucciones técnicas complementarias se determinan los requisitos específicos para cada tipo de instalación.

ITC-ICG 01. Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización.

ITC-ICG 02. Centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo (GLP)

ITC-ICG 03. Instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos.

ITC-ICG 04. Plantas satélite de gas natural licuado (GNL).

ITC-ICG 05. Estaciones de servicio para vehículos a gas.

ITC-ICG 06. Instalaciones de envases de

gases licuados del petróleo (GLP) para uso propio.

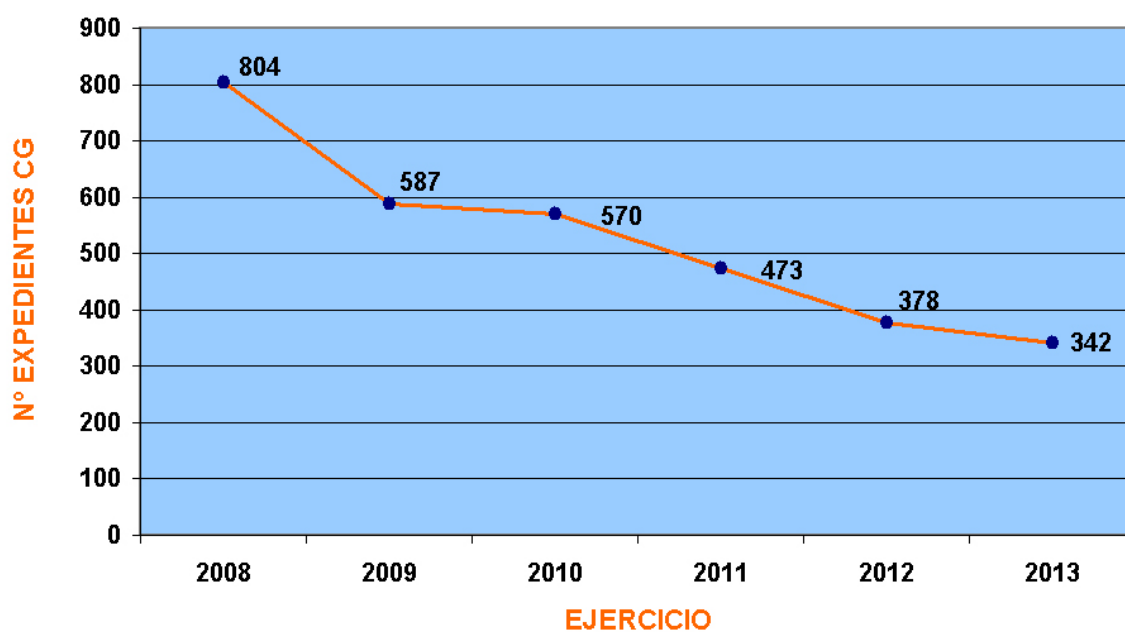
ITC-ICG 07. Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos.

La Orden de 30 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos, adaptándolo a la nueva legislación, en su artículo 3 establece las actuaciones sometidas a acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración y en el artículo 10 la documentación a aportar para las instalaciones receptoras en la tabla 1 y para las instalaciones de almacenamiento de GPL en depósitos fijos en la tabla 2 del anexo II.

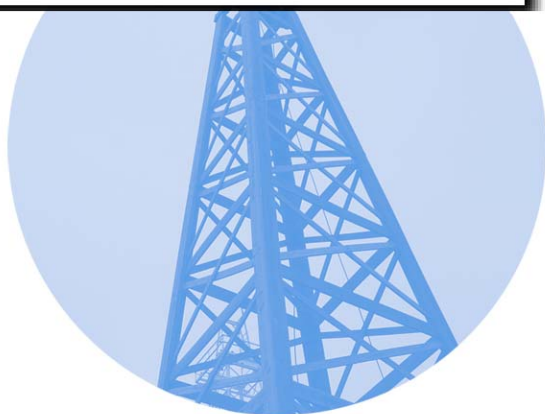
Incidencias durante el periodo:

- Aplicación informática SGPA para tramitación de expedientes de ITC-ICG 03 e ITC-ICG 07.

COMBUSTIBLES GASEOSOS (CG)



1.4. Instalaciones petrolíferas.



Normativa:

El *Reglamento de instalaciones petrolíferas*, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, en el capítulo III, autorización de instalación, modificaciones y puesta en servicio, contiene la documentación que ha de presentarse a la Administración y en las correspondientes instrucciones técnicas complementarias se determinaran los requisitos específicos para cada tipo de instalación.

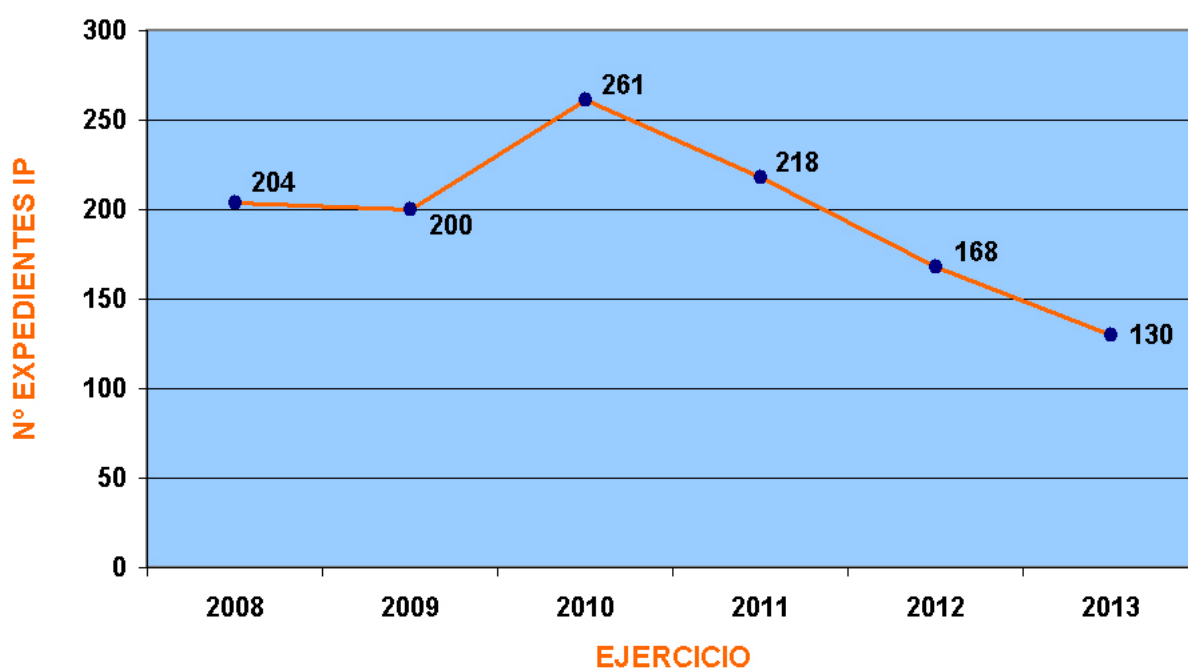
MI-IP 01 Refinerías.

MI-IP02 Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos.

MI-IP03 Instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación.

MI-IP04 Instalaciones para suministro a vehículos.

INSTALACIONES PETROLÍFERAS (IP)



1.5. Instalaciones térmicas de edificios



Normativa:

El *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios*, aprobado por el *Real Decreto 1027/2007*, de 20 de julio, en su artículo 24, puesta en servicio de la instalación, refleja la documentación que ha de presentarse a la Administración para el registro de la instalación, prohibiendo el

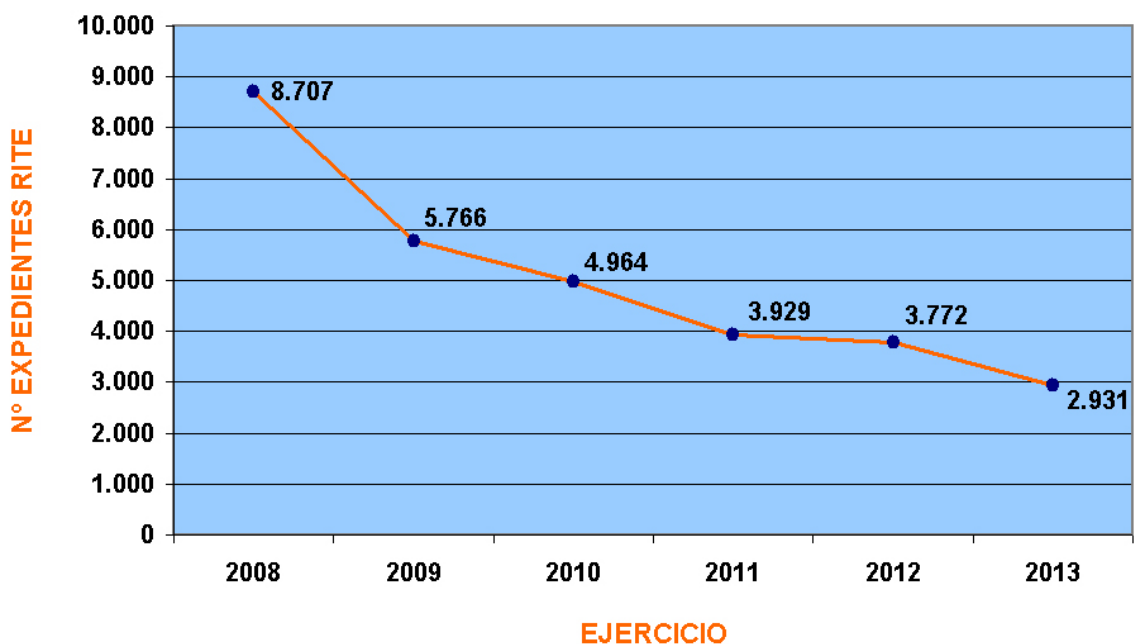
suministro regular de energía a aquellas instalaciones sujetas a este reglamento cuyo titular no facilite a la empresa suministradora copia del certificado de la instalación registrado.

La *Orden de 27 de abril de 2009*, del *Departamento de Industria, Comercio y Turismo*, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación, modificada por la *Orden de 20 de agosto de 2013*, del *Consejero de Industria e Innovación*, en su artículo 3 establece las actuaciones administrativas para acreditar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración y en el artículo 10 la documentación a aportar en función de la potencia térmica nominal de la instalación en la tabla 1 del anexo 2.

Incidencias durante el periodo:

- Aplicación informática SGPA para la tramitación de expedientes.

INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS (RITE)



1.6. Instalaciones frigoríficas.



Normativa:

El Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, en el artículo 21, puesta en servicio, refleja la documentación que ha de presentarse a la Administración en función de la clasificación

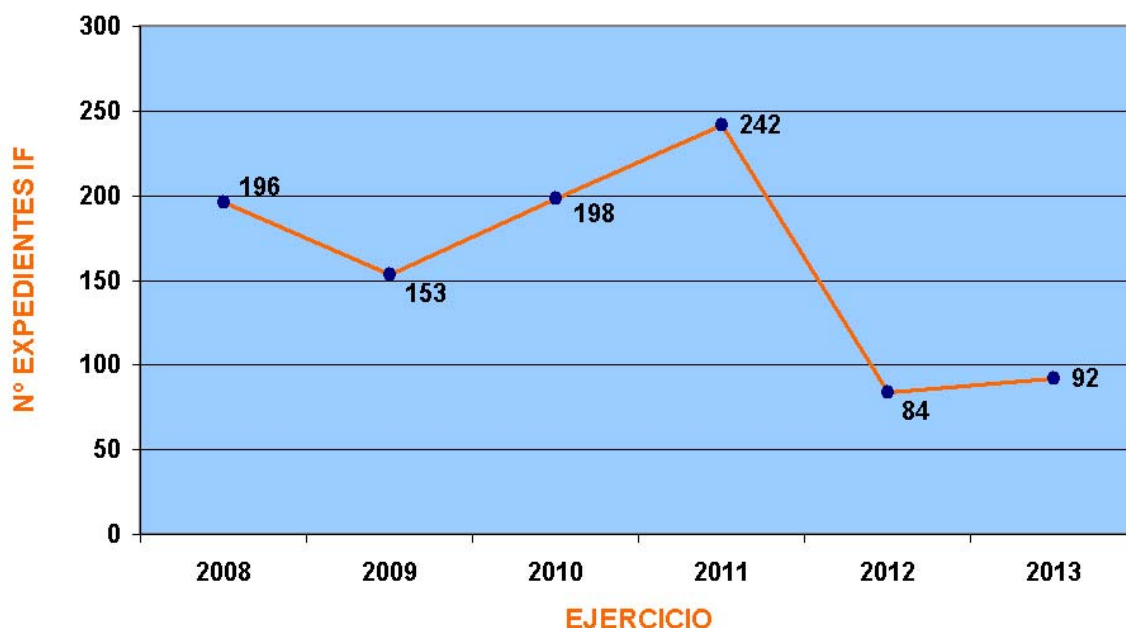
de las instalaciones y en la instrucción técnica complementaria IF-15 se determinarán los requisitos específicos para cada tipo de instalación.

La Orden de 26 de diciembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones y plantas frigoríficas y la Resolución de 30 de agosto de 2011, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones frigoríficas, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado.

Incidencias durante el periodo:



INSTALACIONES FRIGORÍFICAS (IF)



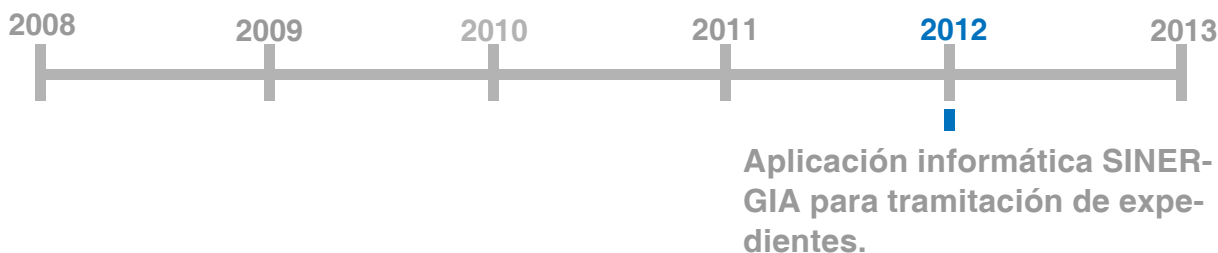
1.7. Instalaciones suministro de agua.



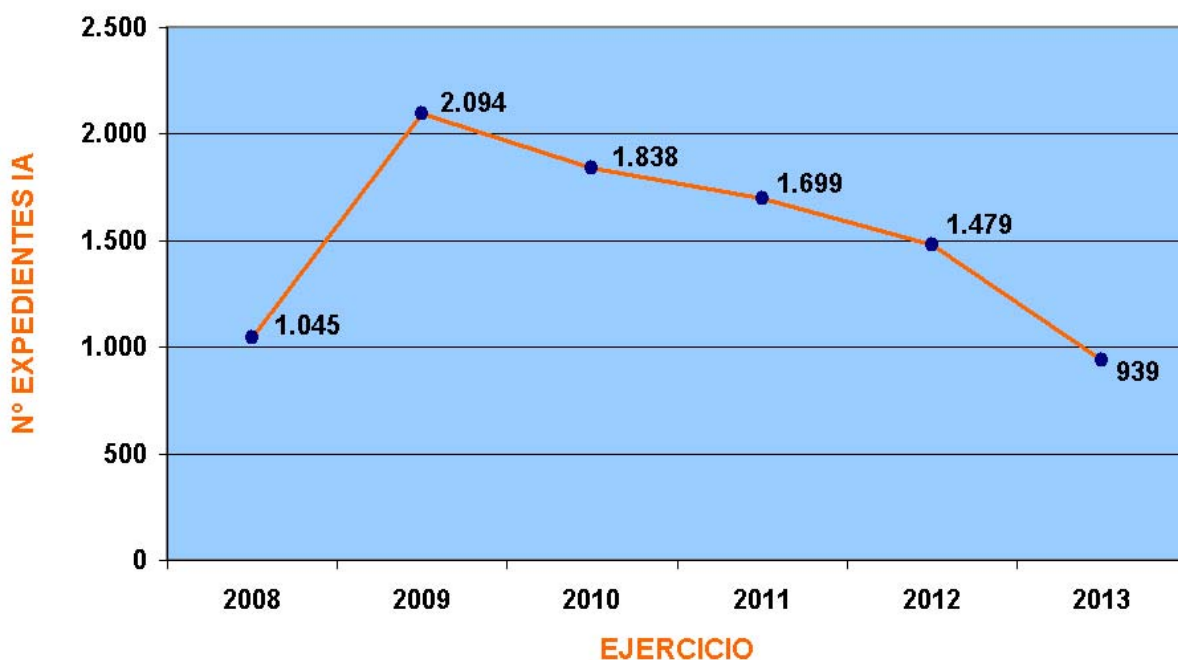
Normativa:

La Orden de 27 de junio de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua, en su artículo 3 establece las actuaciones de acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles para la puesta en servicio de las instalaciones, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración, y en su artículo 7 la documentación a aportar.

Incidencias durante el periodo:



INSTALACIONES SUMINISTRO DE AGUA (IA)



1.8. Instalaciones aparatos elevadores.



Normativa:

El *Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento de los mismos, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre*, en sus artículos 16 y 17 (instalación y puesta en servicio) establece la documentación que ha de presentarse a la Administración, salvo que la Instrucción Técnica Complementaria disponga otra cosa.

La *instrucción técnica complementaria AEM 1, Ascensores, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero*, en el apartado 4, puesta en servicio de los ascensores, dispone la documentación que ha de presentarse a la Administración.

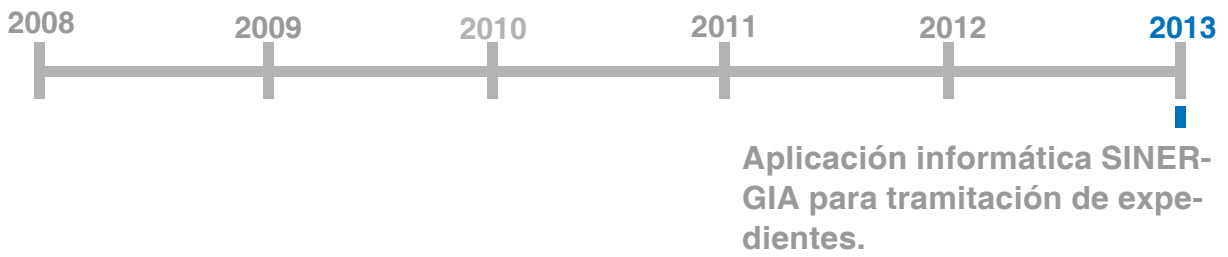
En la *Orden de 21 de mayo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de aparatos elevadores, ascensores*, en su artículo 3, se establecen las actuaciones de acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles a los

ascensores para la puesta en servicio de las instalaciones, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración, y en su artículo 10 la documentación a aportar, establecida en la tabla 1 del anexo 2.

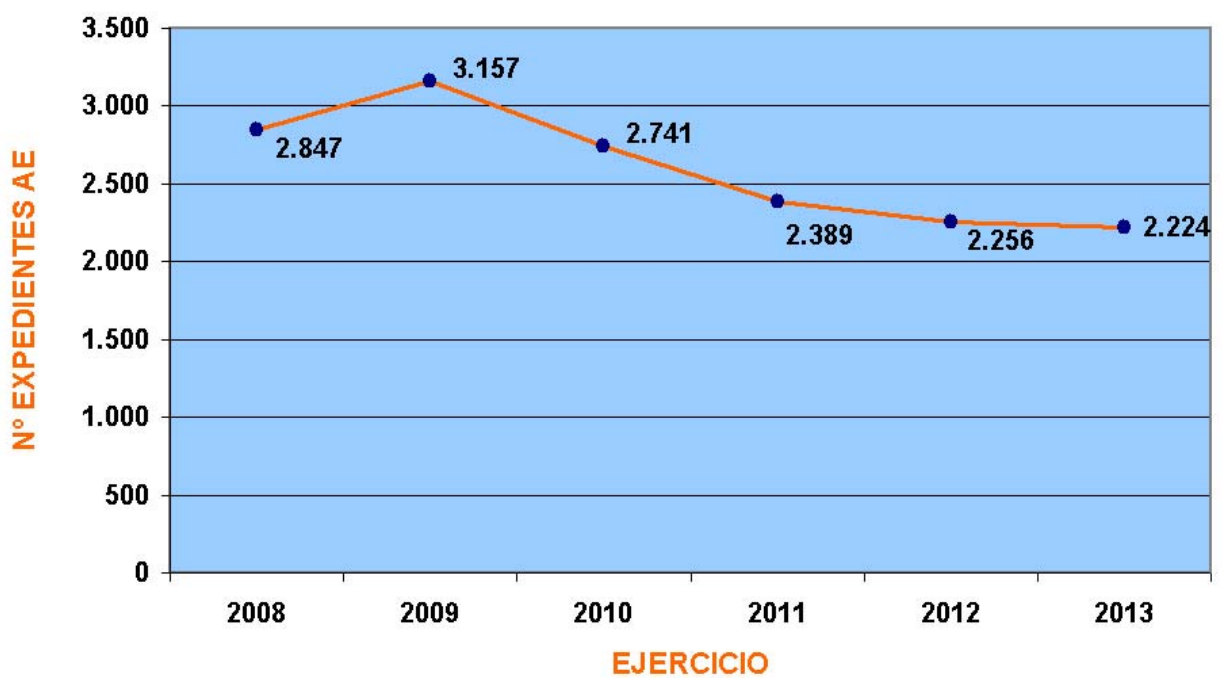
En la *instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2, sobre Grúas Torre para obras u otras aplicaciones, aprobada por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio*, en su artículo 5, instalación y puesta en servicio, establece la documentación que ha de presentarse a la Administración.

En la *instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4, Grúas Móviles Autopropulsadas, aprobada por el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio*, en el apartado 4, procedimiento, se establece la documentación que ha de presentarse a la Administración.

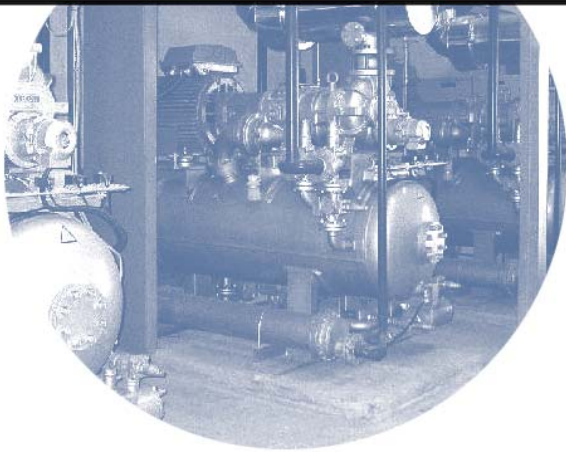
Incidencias durante el periodo:



INSTALACIONES APARATOS ELEVADORES (AE)



1.9. Instalaciones de equipos a presión.



adaptándolo a la nueva legislación, en su artículo 3 regula las actuaciones de acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles a las instalaciones de equipos a presión para la puesta en servicio de las instalaciones, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración, y *en su artículo 11* la documentación a aportar, establecida en la tabla 4 del anexo 2.

Normativa:

El Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, en su artículo 5, puesta en servicio, prevé la documentación que ha de aportarse a la Administración en función de las características de los equipos que componen la instalación.

ITC EP-1 sobre calderas.

ITC EP-2 sobre centrales generadoras de energía eléctrica.

ITC EP-3 sobre refinerías y plantas petroquímicas.

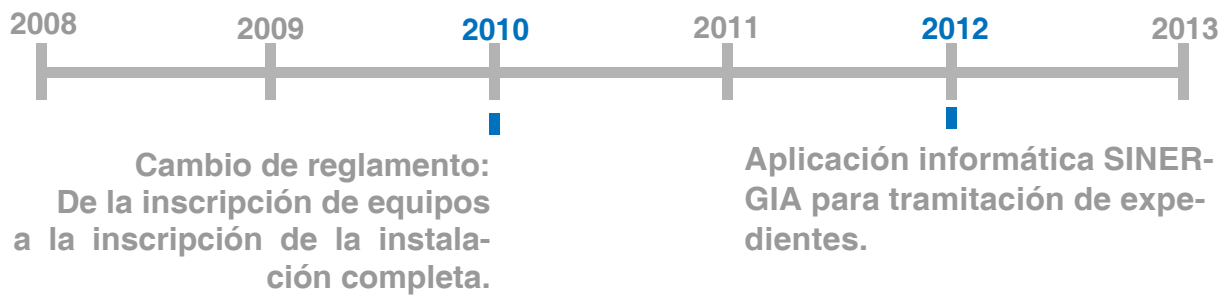
ITC EP-4 sobre depósitos criogénicos.

ITC EP-5 sobre botellas de equipos respiratorios autónomos.

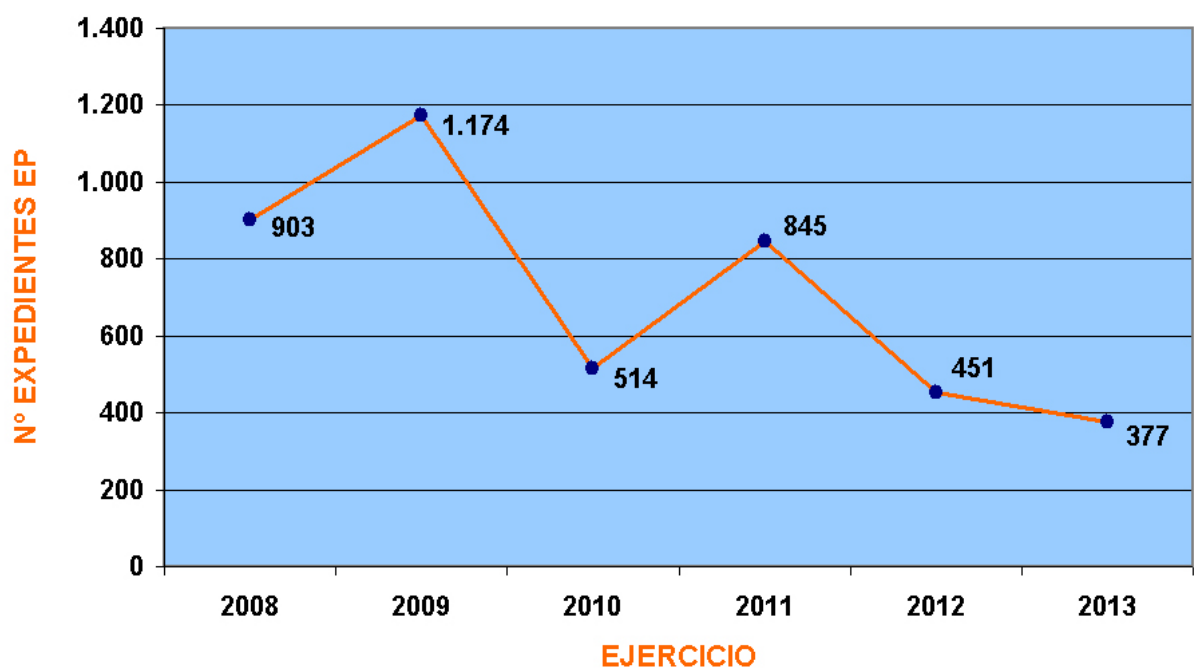
ITC EP-6 sobre recipientes a presión transportables.

La Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión,

Incidencias durante el periodo:



EQUIPOS A PRESIÓN (EP)



1.10. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.



MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno, aprobada por el Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre. MIE APQ-9 "almacenamiento de peróxidos orgánicos, aprobada por el Real Decreto 105/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican determinados aspectos de la regulación de los almacenamientos de productos químicos.

Normativa:

El *Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril*, en su artículo 3, comunicación de instalaciones, establece la documentación que ha de presentarse a al Administración en función de los productos y de la capacidad de almacenamiento.

MIE APQ-1 almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles.

MIE APQ-2 almacenamiento de óxido de etileno.

MIE APQ-3 almacenamiento de cloro.

MIE APQ-4 almacenamiento de amoníaco anhidro.

MIE APQ-5 almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos licuados y disueltos a presión.

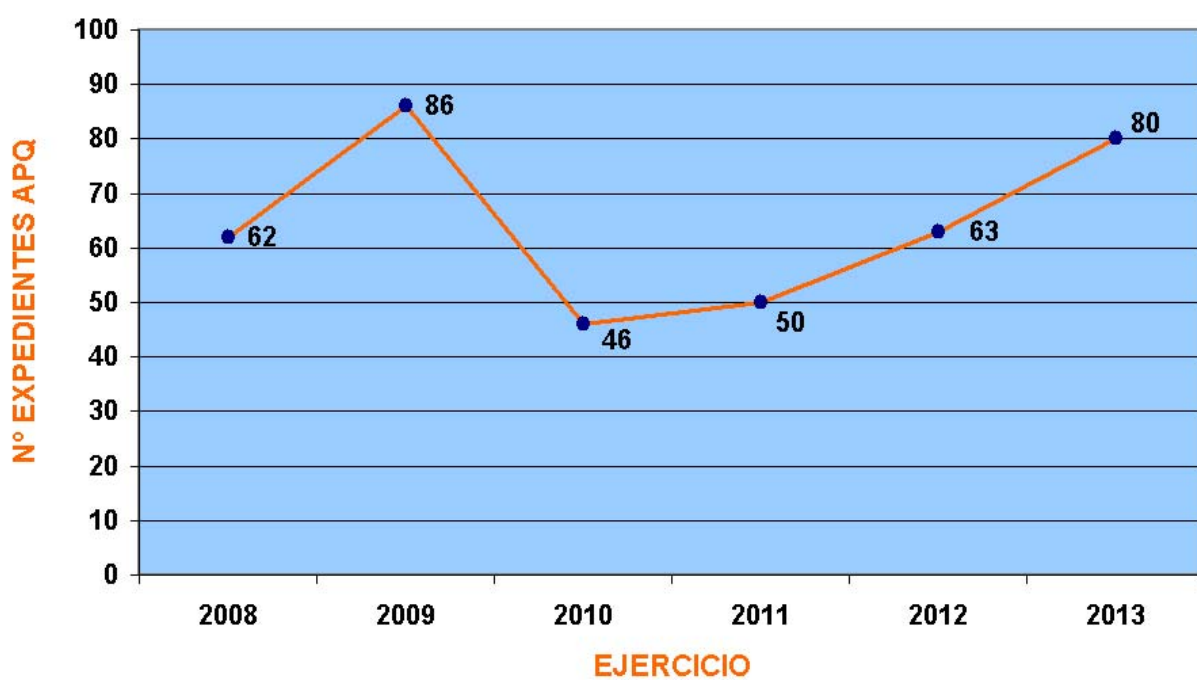
MIE APQ-6 almacenamiento de líquidos corrosivos.

MIE APQ-7 almacenamiento de líquidos tóxicos.

Incidencias durante el periodo:



ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)





1.11. Instalaciones de protección contra incendios

to de las condiciones reglamentariamente exigibles a las instalaciones para la puesta en servicio, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración, y *en su artículo 10* la documentación a aportar en función de la ubicación de la instalación establecida en la tabla 1 del anexo II.

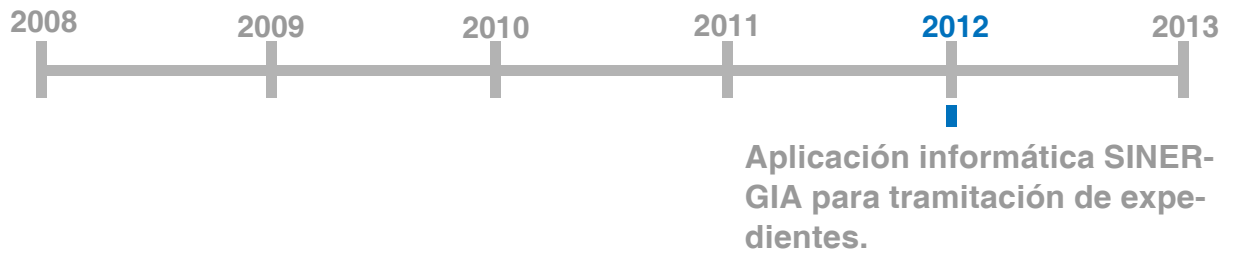
Normativa:

El *Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre*, en su artículo 18, puesta en servicio, se establece la documentación que ha de presentarse a la Administración.

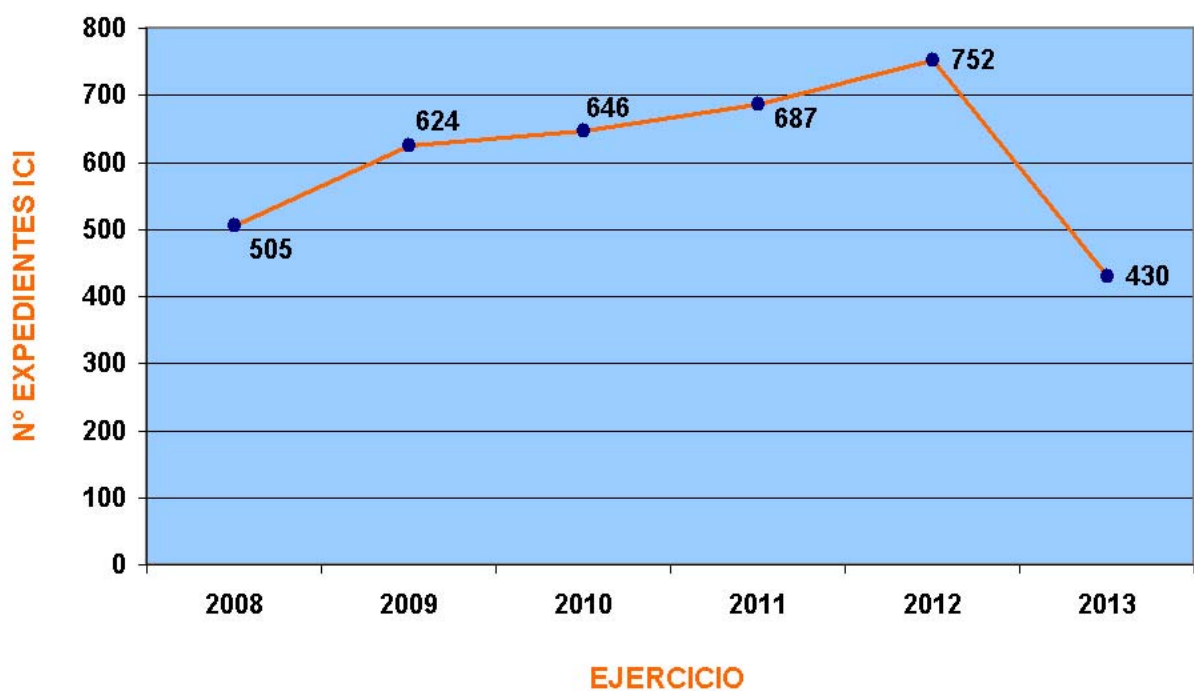
El *Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, en el capítulo II, régimen de implantación, construcción y puesta en servicio*, artículos 4 y 5, determina la documentación que ha de presentarse a la Administración.

La *Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad*, en su artículo 3 establece las actuaciones de acreditación del cumplimien-

Incidencias durante el periodo:



INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS (ICI)





INSPECCIONES





2. Relación de inspecciones realizadas en las estaciones de inspección técnica de vehículos.

Normativa:

En la Comunidad Autónoma de Aragón el sistema principal de gestión de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos se basa en el régimen jurídico de gestión indirecta, mediante concesión, salvo la estación ITV-Malpica (SEM GRUPO ITEVELESA-ARAGÓN, S.A.) que se gestiona por una sociedad mixta.

En el *Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre*, se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

Los tipos de inspecciones son las siguientes:

- a. Inspecciones periódicas de los vehículos establecidos en la legislación vigente.
- b. Inspecciones de vehículos en transferencia de propiedad cuando lo disponga la Administración con carácter específico o general.
- c. Inspecciones solicitadas por los titulares de los vehículos voluntariamente.
- d. Pesaje de vehículos a instancia de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

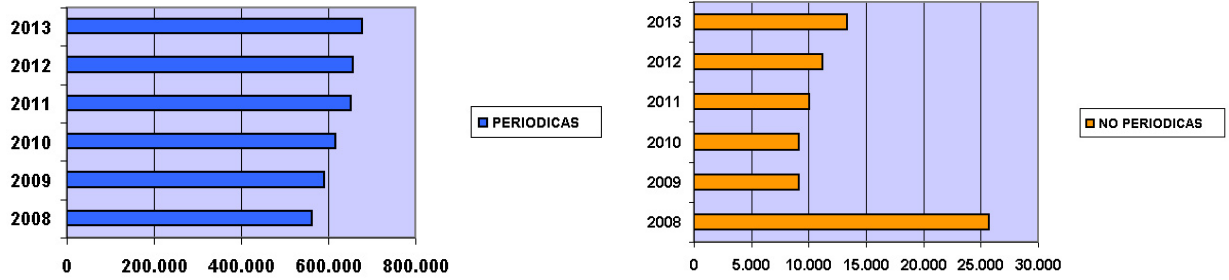
También podrán realizarse las siguientes inspecciones supervisadas por el personal competente en materia de inspección técnica

de vehículos:

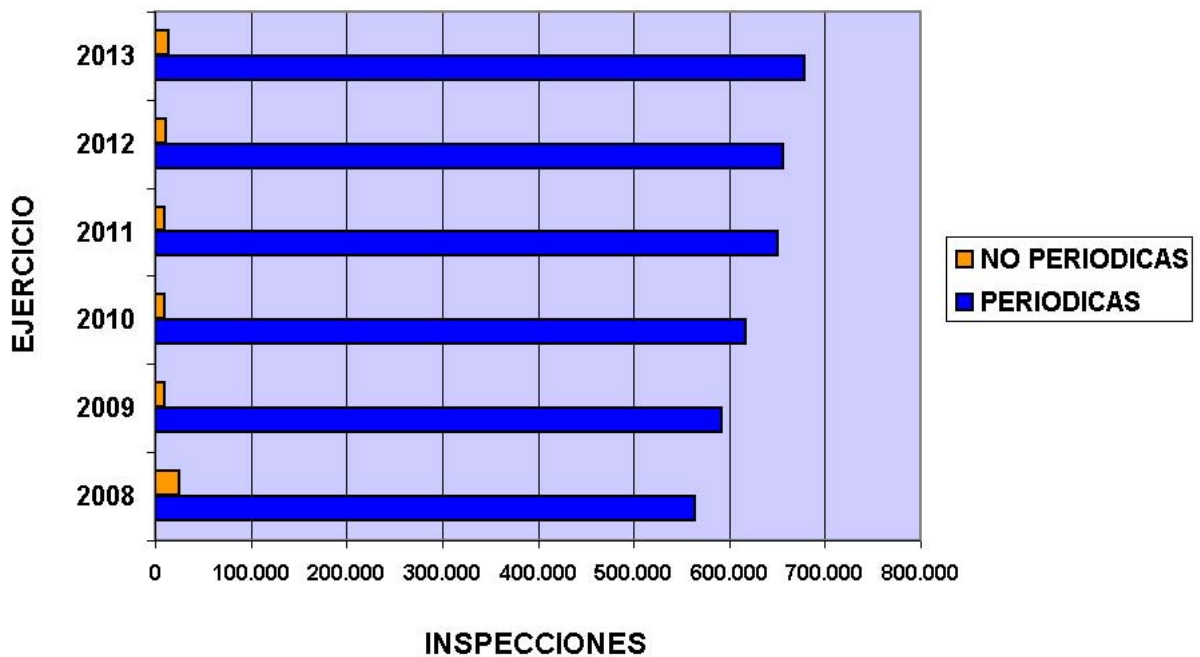
- a. Inspecciones previas a la matriculación, cuando esta inspección sea exigible de acuerdo con la legislación vigente.
 - b. Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según definición de la legislación vigente.
 - c. Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente.
 - d. Inspecciones realizadas para la expedición del duplicado de la tarjeta ITV cuando así disponga la legislación vigente o lo requiera la Administración por razones justificadas.
 - e. Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquier organismo de la Administración con competencias sobre esta materia.
 - f. Inspecciones periódicas de los aparatos taxímetros y cuentakilómetros.
 - g. Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad, según se dispone en el artículo 6, apartado 5 del Real Decreto 2042/ 1994, de 14 de octubre.
 - h. Inspecciones previas para la calificación de idoneidad de los autocares destinados a transporte escolar.
 - i. Inspecciones no comprendidas en los apartados anteriores del presente artículo.
- Téngase en cuenta que cuenta que la ITV previa a matriculación influye de manera determinante en todo un substrato de actividad industrial como es el carrozado de vehículos, muy importante en Aragón.



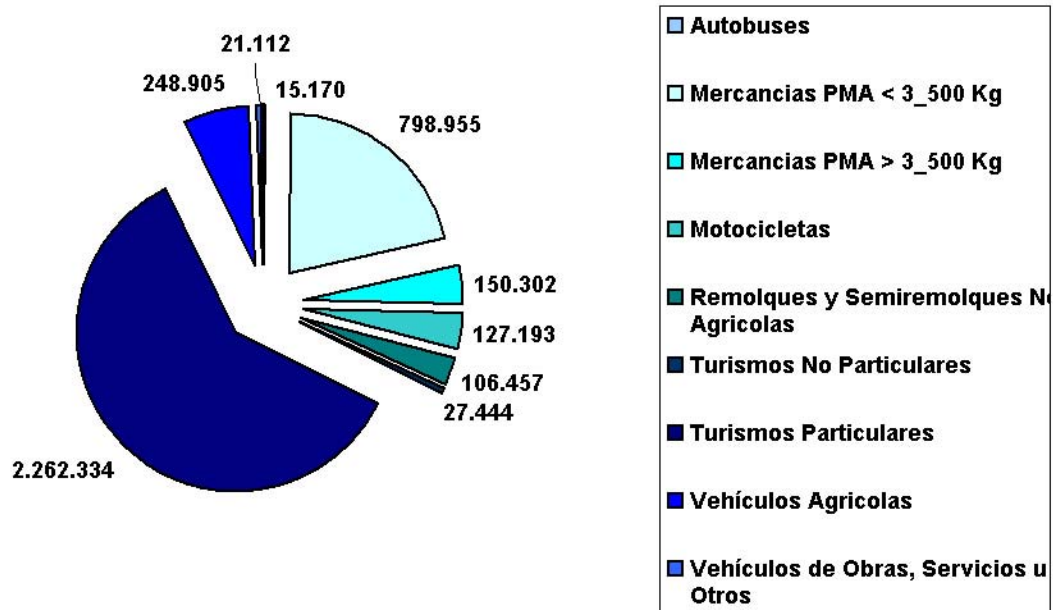
INSPECCIONES ITV PERIÓDICAS Y NO PERIÓDICAS



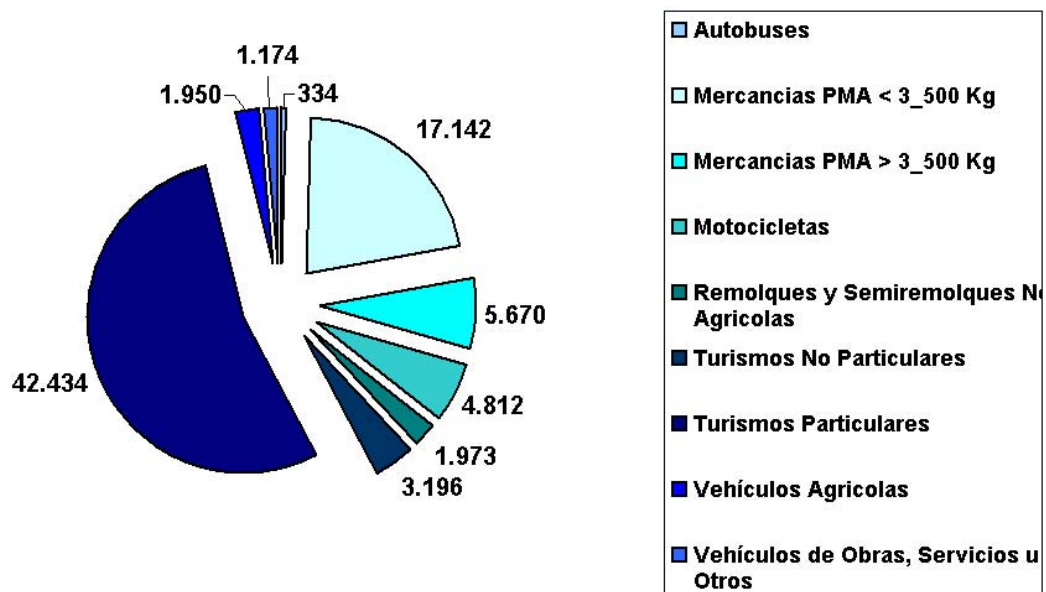
COMPARATIVA INSPECCIONES ITV

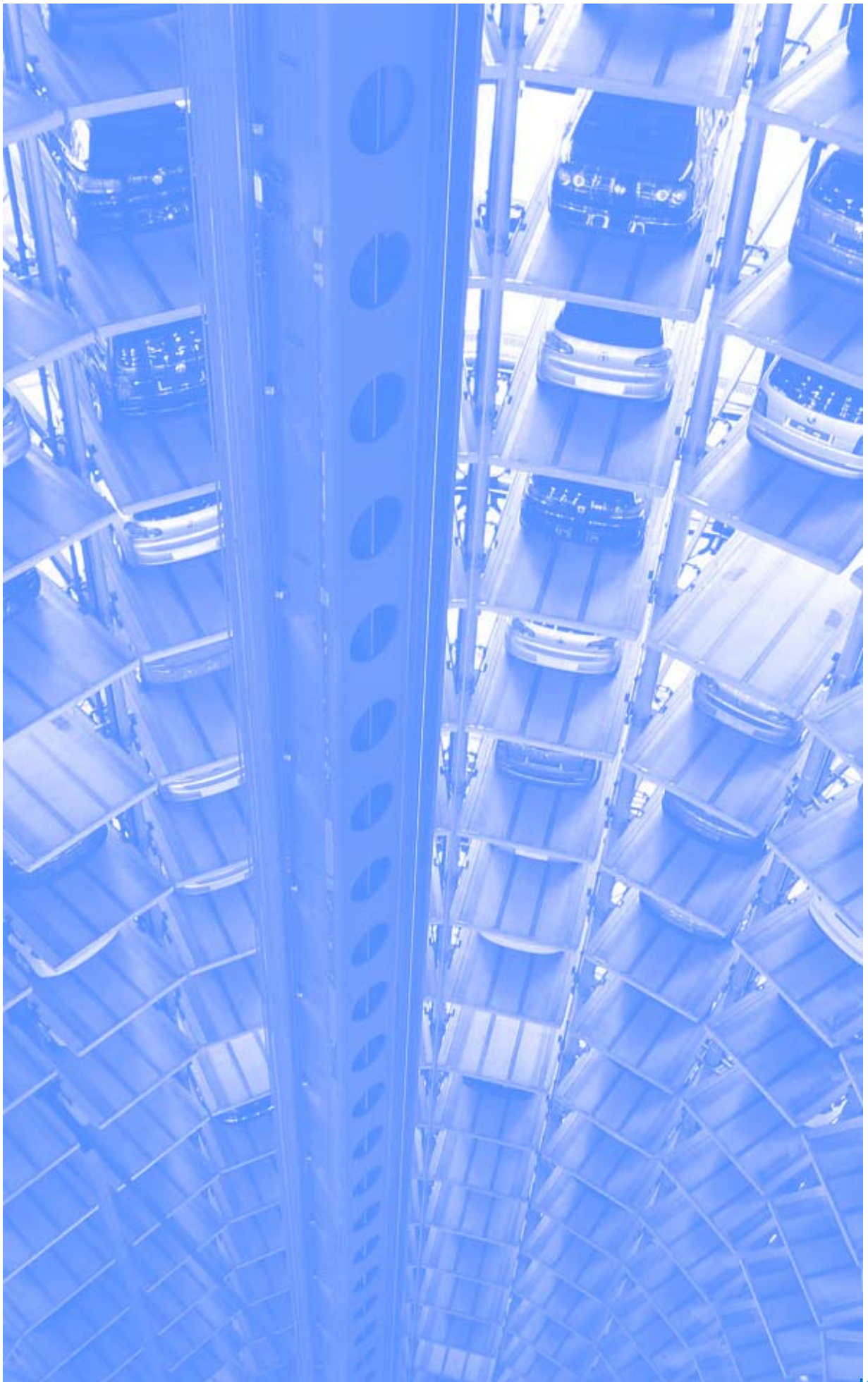


INSPECCIONES PERIÓDICAS ITV (2008- 2013)



INSPECCIONES NO PERIÓDICAS ITV (2008- 2013)





3. Normativa de inspecciones previas o iniciales en instalaciones.

3.1. Instalaciones eléctricas de baja tensión.



El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, en el artículo 18 se establece que cuando así se determine en la correspondiente instrucción técnica complementaria la instalación deberá ser objeto de una inspección inicial, por un organismo de control.

La Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, adaptándola a la nueva legislación, en la tabla 1 del anexo II de esta orden establece la clasificación de las instalaciones y la documentación requerida en las actuaciones objeto del procedimiento, así como el modelo C0003 de certificado de inspección inicial en el anexo III de la citada orden.

3.2. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

El Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el artículo 5.4. Pruebas e inspecciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones, si así lo estipulase la correspondiente ITC, en función de sus características, y en la forma que allí se determine, deberá efectuarse una inspección de la instalación, o de las pruebas, por un organismo de control, el cual comprobará el cumplimiento de las correspondientes prescripciones de seguridad.

La Orden de de 30 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos, adaptándolo a la nueva legislación, en la tabla 2 del anexo II establece, para las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, la documentación requerida en las comunicaciones a la Administración con indicación de las que requieren el certificado de inspección inicial.

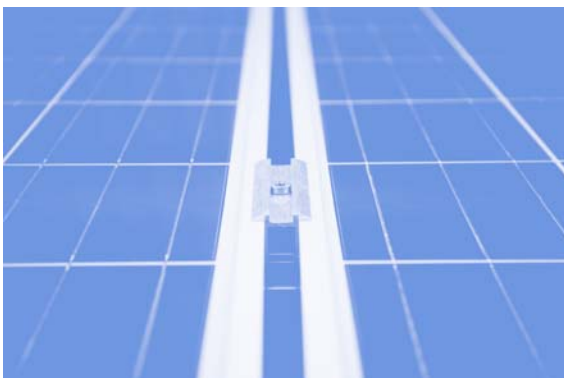




3.3. Instalaciones térmicas de edificios

El *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios*, aprobado por el *Real Decreto 1027/2007*, de 20 de julio, en su artículo 30, inspecciones iniciales, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá disponer una inspección inicial de las instalaciones térmicas, con el fin de comprobar el cumplimiento de este RITE.

La *Orden de 27 de abril de 2009*, del *Departamento de Industria, Comercio y Turismo*, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación, modificada por la *Orden de 20 de agosto de 2013*, del *Consejero de Industria e Innovación*, en la tabla 1 del anexo 2 se establece, para las instalaciones con potencia térmica superior a 70 KW, la realización de una inspección inicial por un Organismo de Control, así como el modelo de certificado de inspección inicial en el anexo 1.



3.4. Instalaciones aparatos elevadores.



La *Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 Grúas Torre para obras u otras aplicaciones*, aprobada por el *Real Decreto 836/2003*, de 27 de junio, en su artículo 5, instalación y puesta en servicio, regula la documentación a presentar a la Administración para la puesta en servicio y en el apartado 5.5.b) establece como documento el informe de inspección de la grúa emitido por un organismo de control en el que se acredite su correcto estado y la idoneidad de la documentación. Para ello se realizará, antes del montaje, una inspección de todos los elementos de la grúa y otra inspección una vez finalizado su montaje.



4. Normativa de inspecciones por planes de inspección provincial.

4.1. Instalaciones frigoríficas.

La Orden de 26 de diciembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones y plantas frigoríficas, en su disposición adicional primera "Función inspectora de los Organismos de Control" establece que sobre las instalaciones que sean objeto de actuaciones de puesta en servicio por nueva planta o instalación frigorífica, o por modificación, ampliación o traslado de una ya existente, a través de Organismos de Control, estos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

4.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión.

La Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión, adaptándola a la nueva legislación, en su disposición adicional primera "Función inspectora de los Organismos de Control"

establece que sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación por nueva instalación, por modificación de importancia, por ampliación, por modificación y por renovación anual del certificado de instalación temporal, a través de Organismos de Control, estos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

4.3. Instalaciones de protección contra incendios

La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, en su disposición transitoria primera "Función inspectora de los Organismos de Control" establece que sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de nueva instalación o de modificación, a través de Organismos de Control autorizados, estos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

4.4. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

La Orden de 30 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos, adaptándolo a la nueva legislación, en su disposición transitoria segunda "Función inspectora de los Organismos de Control" establece que sobre las instalaciones que sean objeto de actuaciones por nueva instalación receptora de combustibles gaseosos o de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, o por modificación o ampliación de una ya existente, a través de Organismos de Control, estos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.


4.5. Instalaciones suministro de agua.



La Orden de 27 de junio de 2008, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento administrativo para la puesta en servicio de las instalaciones de suministro de agua, en su disposición transitoria segunda "Función inspectora de los Organismos de Control" establece que sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de nueva instalación o de modificación, a través de Organismos de Control, éstos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

4.6. Instalaciones térmicas de edificios

La Orden de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de



acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación, modificada por la Orden de 20 de agosto de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, en su disposición transitoria quinta “Función inspectora de los Organismos de Control” establece que sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de nueva instalación o de reforma, a través de Organismos de Control, éstos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

4.7. Instalaciones de equipos a presión.

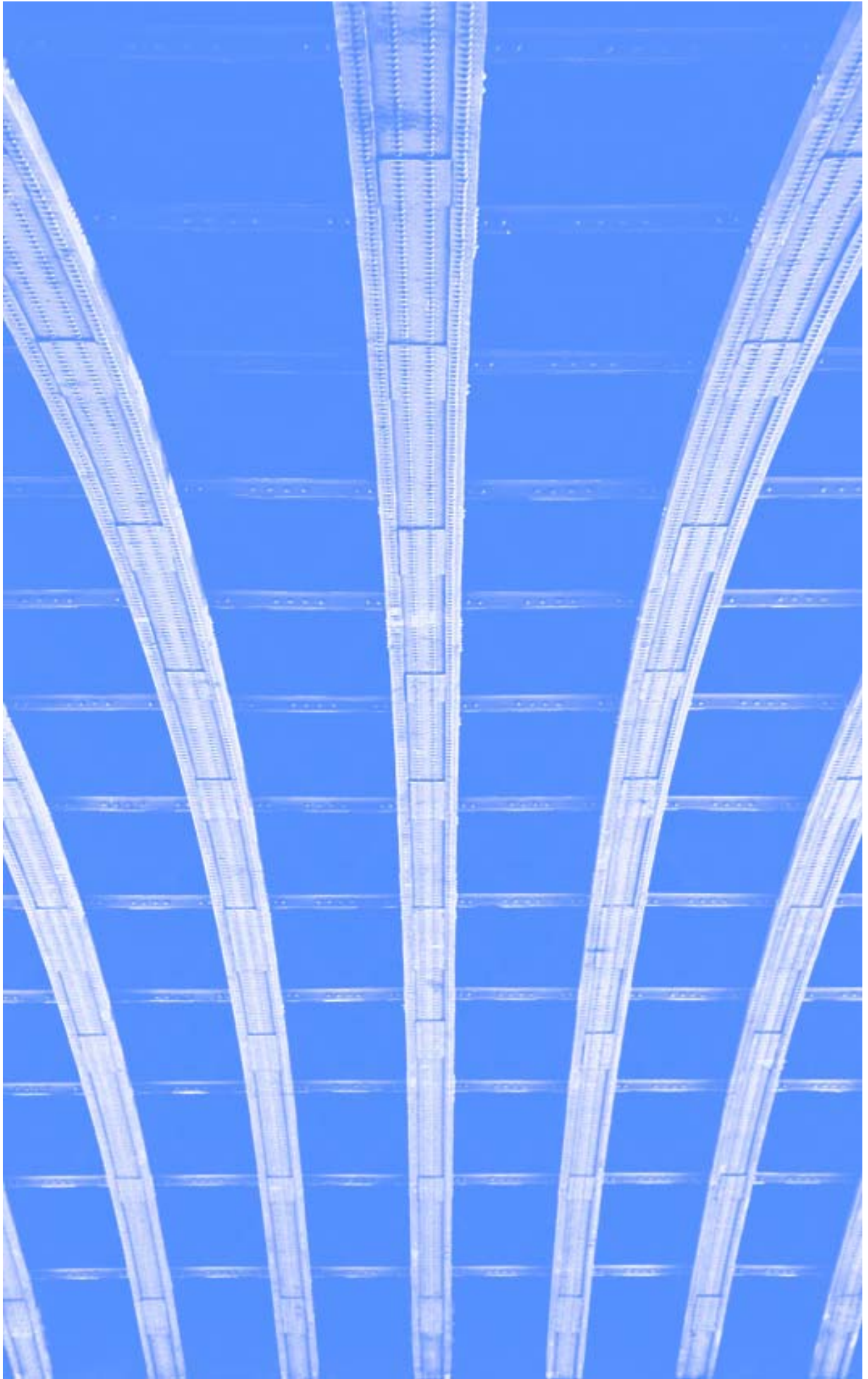
La Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación, en su disposición transitoria quinta “Función inspectora de los Organismos de Control” establece que sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de nueva instalación o de modificación de instalación existente, a través de Organismos de Control, éstos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial corres-

pondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

4.8. Instalaciones aparatos elevadores.

La Orden de 21 de mayo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de aparatos elevadores, ascensores, en su disposición transitoria tercera “Función inspectora de los Organismos de Control” establece que sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de nueva instalación o de modificación importante, a través de Organismos de Control, éstos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.





5. Normativa de inspecciones periódicas en instalaciones.

5.1. Líneas eléctricas de alta tensión e instalaciones de centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

El *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero*, en el artículo 21 se establece que al menos cada tres años han de inspeccionarse las líneas de alta tensión, detallándose en la ITC-LAT 05 el proceso a seguir.

El *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas subestaciones y centros de transformación de tensión superior a mil voltios, aprobado por el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre*, en su artículo 13, inspecciones periódicas de las instalaciones, se establece que al menos cada tres años han de inspeccionarse las instalaciones por los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

El *Reglamento sobre condiciones técnicas*

y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, en el artículo 21 se establece que al menos cada tres años han de inspeccionarse las instalaciones de alta tensión, detallándose en la ITC-RAT 23 el proceso a seguir.


5.2. Instalaciones eléctricas de baja tensión.

El *Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto*, en el artículo 21 se establece que en la correspondiente instrucción técnica complementaria se determinarán las instalaciones que deberán ser objeto de inspección periódica y los plazos de las mismas.

La *Orden de 8 de octubre de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones eléctricas de baja tensión*, adaptándola a la nueva legislación, en la tabla 3 del anexo II establece la periodicidad de las inspecciones para las instalaciones en función del uso a que se destinen.

5.3. Instalaciones de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

El *Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias*



ICG 01 a 11, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el artículo 7.2, control periódico de las instalaciones, las instalaciones estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITC's correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (gas natural o GLP), éste se denominará inspección periódica. En cualquier otro caso, se denominará revisión periódica.

La Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón, en las tablas 1 y 2 del anexo 2 se establecen las inspecciones y revisiones respectivamente de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos en función de la potencia instalada. En el artículo 4, procedimiento general de actuación de los distribuidores en las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, apartado 11, al objeto de disponer de indicadores sobre la calidad del sistema de inspecciones y en consecuencia poder adoptar las medidas correctoras que correspondan, el distribuidor realizará un control sobre las inspecciones periódicas ejecutadas, para lo que contratará con un organismo de control habilitado y acreditado en la ITC-ICG 07 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, la inspección de una muestra que supondrá el 2% de las instalaciones receptoras inspeccionadas por el distribuidor en el año anterior. En cualquier caso, este control será realizado por un agente distinto al que

ejecutó las inspecciones periódicas. La selección de la muestra de las instalaciones a inspeccionar la realizará el distribuidor de forma aleatoria, informando a cada Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo del procedimiento seguido para la selección de la muestra en las respectivas provincias.

5.4. Instalaciones petrolíferas.

El Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, en el capítulo IV, conservación e inspección, en las Instrucciones técnicas complementarias se indicarán las revisiones de conservación y las inspecciones periódicas a que deberán someterse las instalaciones incluidas en el mismo.

La Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos, en su capítulo X apartado 46.2, inspecciones periódicas, establece establece que se inspeccionarán cada diez años por la Administración competente o por un organismo de control.

La Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03, instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación, en su capítulo X apartado 39, inspecciones periódicas, establece que se inspeccionarán cada diez años todas aquellas instalaciones que necesiten proyecto. Esta inspección será realizada por un organismo de control.

La Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, instalaciones para suministro a vehículos, en su capítulo XII apartado 40,

inspecciones periódicas, establece que se inspeccionarán cada diez años todas aquellas instalaciones que necesiten proyecto. Esta inspección será realizada por un organismo de control.



5.5. Instalaciones térmicas de edificios

El *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios*, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, en su artículo 31, *inspecciones periódicas de eficiencia energética*, en la IT 4 determina las instalaciones que deben ser objeto de inspección periódica, así como los contenidos y plazos de estas inspecciones, y los criterios de valoración y medidas a adoptar como resultado de las mismas, en función de las características de la instalación.

La *Orden de 27 de abril de 2009*, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación, modificada por la *Orden de 20 de agosto de 2013*, del Consejero de Indus-

tria e Innovación, en la tabla 2 del anexo 2 se establecen la periodicidad de las inspecciones de eficiencia energética en función de la potencia térmica de la instalación y del tipo de combustible utilizado.

La *Orden de 6 de julio de 2011*, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios en Aragón, en las tablas 1 y 2 del anexo 2 se establece la relación de equivalencia de la inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío prevista por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

5.6. Instalaciones frigoríficas.

El *Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias*, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, en el artículo 26.3 se establece que las instalaciones clasificadas de Nivel 2 deberán ser inspeccionadas por un organismo de control y los criterios de inspección y la periodicidad se indican en la Instrucción técnica complementaria IF-14.



5.7. Instalaciones aparatos elevadores.

El *Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento de los mismos, aprobado por el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre*, en sus artículo 19, revisiones de conservación e inspecciones periódicas, se establece que los aparatos sujetos a este Reglamento se someterán a las revisiones de conservación e inspecciones periódicas que se establezcan en las ITC que desarrollen el mismo.

La *Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores", aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero*, en el apartado 11.2.1, Inspecciones periódicas, se establecen los plazos en función del uso y de las características del edificio donde se encuentran las instalaciones.

La *Orden de 21 de mayo de 2013, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de aparatos elevadores, ascensores*, en la tabla 2 del anexo 2 establece la periodici-

dad de las inspecciones para las instalaciones en función del uso y de las características del edificio donde se encuentran las instalaciones.

Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 Grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada por el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, en su artículo 11, inspecciones extraordinarias, se establece que cuando la instalación se mantenga en el mismo emplazamiento durante un tiempo prolongado, deberán someterse a una inspección extraordinaria cada dos años por organismo de control.


La *instrucción técnica complementaria MIE-AEM-4, Grúas móviles autopropulsadas, aprobada por el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio*, en el apartado 6, inspecciones oficiales, se establece que deberán ser inspeccionadas por un organismo de control y con una periodicidad en función de la antigüedad de la grúa.



5.8. Instalaciones de equipos a presión.

El *Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre*, en su artículo 6, inspecciones periódicas, establece los niveles de inspección para los distintos equipos a presión en función de sus características, así como la periodicidad para los centros de inspección o de recarga.

La *Orden de 21 de septiembre de 2010, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de equipos a presión, adaptándolo a la nueva legislación*, en el artículo 9, Inspección periódica de las instalaciones y de los equipos a presión, se establecen, con la periodicidad y en los términos dispuestos en la tabla 5 del anexo 2, los niveles de inspección para los distintos equipos a presión incluidos en la correspondiente ITC en función de sus características, así como la periodicidad para los centros de inspección o de recarga.




5.9. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.

El *Reglamento de almacenamiento de productos químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril*, en su artículo 4, control de las instalaciones, se establece que cada cinco años se comprobará que se han efectuado las correspondientes revisiones periódicas, según la ITC de aplicación, y que se ha efectuado la prueba de estanqueidad a los recipientes y tuberías enterradas.

5.10. Instalaciones de protección contra incendios

El *Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*, en los artículos 6 y 7, regula la periodicidad de las inspecciones en función de la caracterización del establecimiento industrial por su nivel de riesgo intrínseco.



La Orden de 25 de noviembre de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones de protección contra incendios y por la que se modifican los requisitos para la autorización de empresas de esta especialidad, en su artículo en su artículo 8 establece la periodicidad de las inspecciones en función de la caracterización del establecimiento industrial por su nivel de riesgo intrínseco.

NORMATIVA

Base de datos que recoge documentos legislativos de ámbito nacional y autonómico aplicables tanto en Control Metrológico como en Seguridad y Calidad Industrial.
<http://servicios3.aragon.es/nsi/public>



6. Base de datos legislativa.

Legislación en materia de control metrológico de seguridad y calidad industrial

Base de datos que recoge documentos legislativos de ámbito nacional y autonómico aplicables tanto en control metrológico como en seguridad y calidad industrial. Se ha realizado en virtud a un convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación de Organismos de Control de Aragón (ASORCO-ARAGON).

BÚSQUEDA SENCILLA

Realiza la búsqueda de un texto en los títulos de los documentos y de las subcategorías que pertenecen a una clase y categoría especificada. La búsqueda se puede realizar sin especificar la categoría.

BÚSQUEDA POR CONCEPTOS

Realiza la búsqueda de todos los documentos asociados a un concepto técnico formado por la combinación de hasta tres descriptores: clase, categoría y subcategoría.

BÚSQUEDA AVANZADA

Realiza la búsqueda en función de varios atributos asociados a un documento o documentos legislativos, permitiendo delimitar la búsqueda a un conjunto definido por conceptos.

LISTADO COMPLETO DE DOCUMENTOS

Muestra la relación de todos los documentos legislativos incluidos en la base de datos ordenados por cualquiera de las opciones que se ofrecen.

Guía de funcionamiento

* Para acceder a toda la funcionalidad de estos buscadores la versión del navegador debe ser, al menos, NS6.0 o IE5.0

RESUMEN

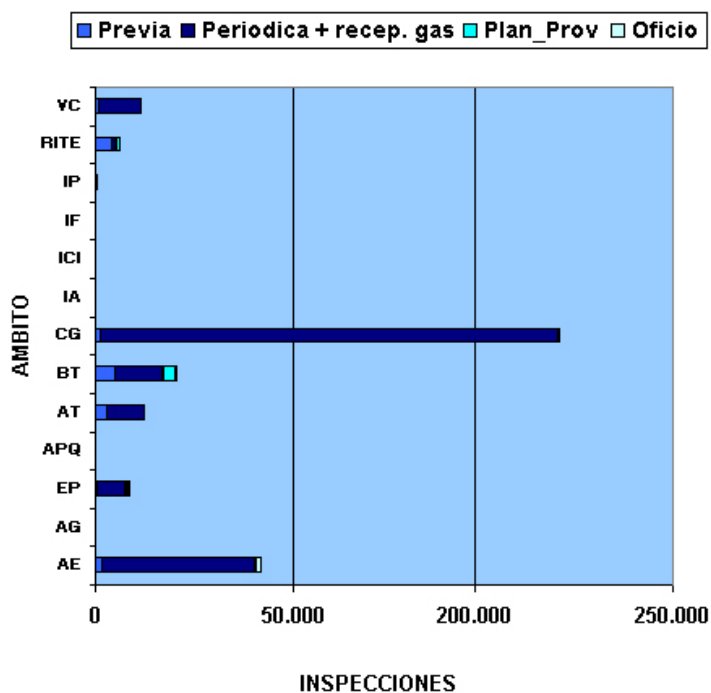


7. Resumen de la actividad de inspecciones reglamentarias.

La actividad de inspecciones reglamentarias en materia de seguridad industrial, desarrollada durante el periodo de 2008 a 2013 se resume en la siguiente grafica, representa el número de inspecciones realizadas en los distintos ámbitos reglamentarios.

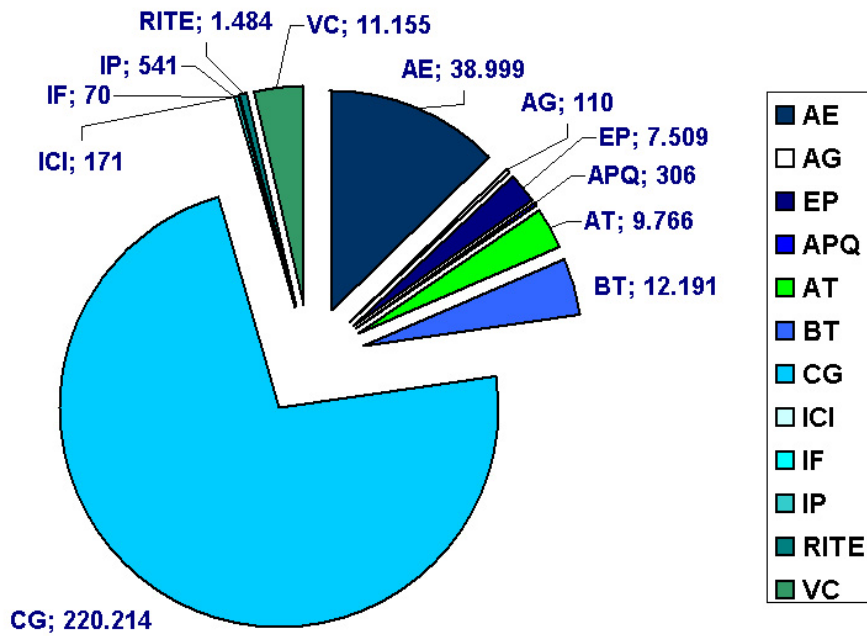
EP:	Instalaciones de equipos a presión	EP	
APQ:	Instalación de almacenamiento de productos químicos	APQ	
BT:	Instalación de baja tensión	BT	
CG:	Instalación de combustibles gaseosos	CG	
IA:	Instalaciones suministro de agua	IA	
ICI:	Instalaciones contra incendios	ICI	
IF:	Instalaciones frigoríficas	IF	
IP:	Instalaciones petrolíferas	IP	
RITE:	Instalaciones térmicas de edificios	RITE	
AE:	Instalación de aparatos elevadores	AE	
AG:	Accidentes graves	AG	
AT:	Instalación de alta tensión	AT	
VC:	Vehículos contenedores, ATP y ADR	VC	

INSPECCIONES REGLAMENTARIAS (2008- 2013) Incluye receptoras de gas



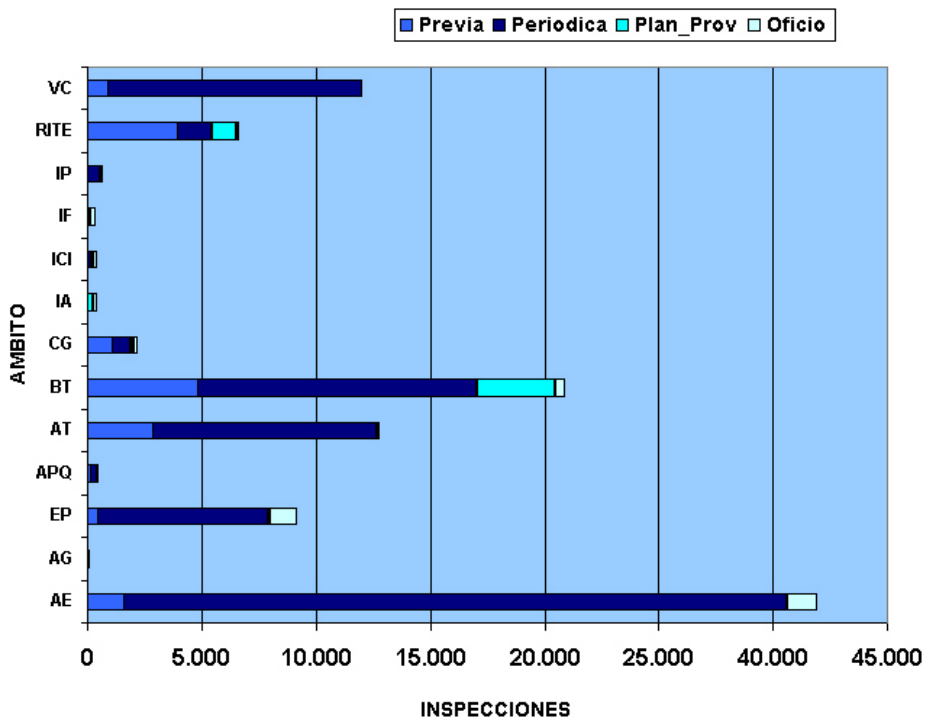
INSPECCIONES PERIÓDICAS (2008- 2013)

Incluye receptoras de gas

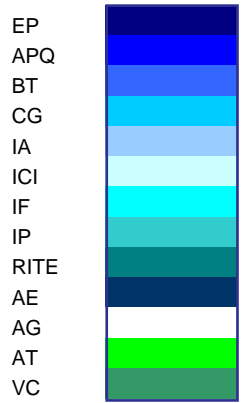


INSPECCIONES REGLAMENTARIAS (2008- 2013)

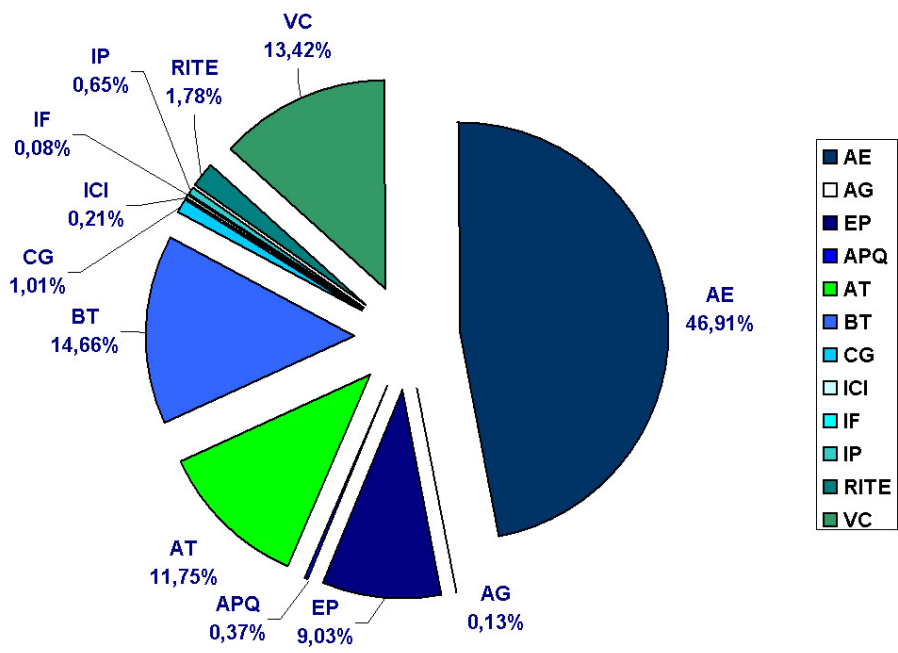
No incluye receptoras de gas



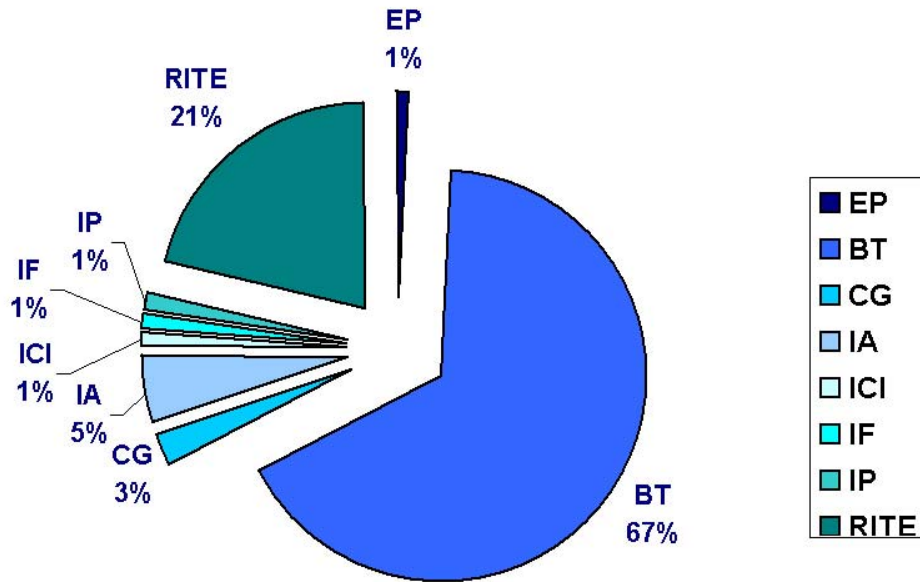
- EP: Instalaciones de equipos a presión
- APQ: Instalación de almacenamiento de productos químicos
- BT: Instalación de baja tensión
- CG: Instalación de combustibles gaseosos
- IA: Instalaciones suministro de agua
- ICI: Instalaciones contra incendios
- IF: Instalaciones frigoríficas
- IP: Instalaciones petrolíferas
- RITE: Instalaciones térmicas de edificios
- AE: Instalación de aparatos elevadores
- AG: Accidentes graves
- AT: Instalación de alta tensión
- VC: Vehículos contenedores, ATP y ADR



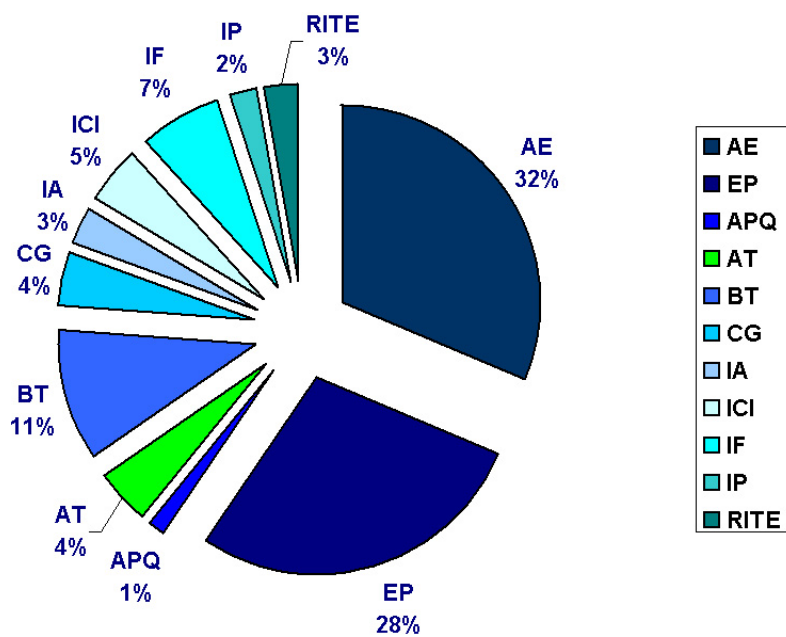
INSPECCIONES PERIÓDICAS (2008- 2013) No incluye receptoras de gas



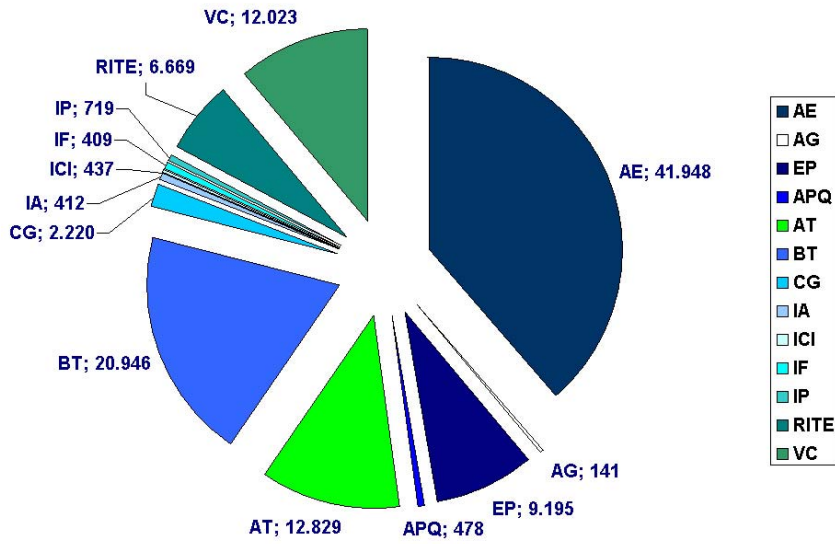
INSPECCIONES PLAN PROVINCIAL (2008- 2013)



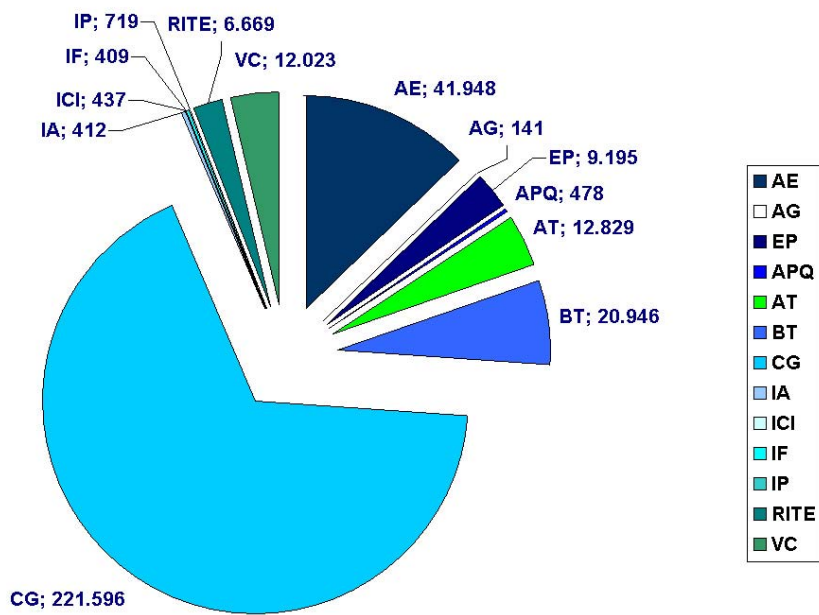
INSPECCIONES DE OFICIO (2008- 2013)



TOTAL INSPECCIONES (2008- 2013)
No incluye receptoras de gas



TOTAL INSPECCIONES (2008- 2013)
Incluye receptoras de gas



8. Resumen de la actividad industrial en el ámbito de la seguridad industrial.

La actividad industrial en materia de seguridad industrial, desarrollada durante el periodo de 2008 a 2013 se resume en la siguiente grafica, representada por el número de expedientes iniciados e inspecciones realizadas en los distintos ámbitos reglamentarios, como no podía ser de otra manera la disminución del número de expedientes es un reflejo fiel de la crisis económica que atraviesa la Comunidad Autónoma de Aragón, en cambio el número de inspecciones mantiene su nivel.

Es de destacar que, tal como se indica en la *Orden de 30 de marzo de 2007, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo en depósitos fijos*, adaptándolo a la nueva legislación, en su artículo 2 establece que no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, en lo que a la comunicación a la Administración de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial se refiere, las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos que, para su ejecución por nueva instalación o por modificación o ampliación, no precisen proyecto técnico.

Por el contrario en la *Orden de 6 de julio de 2011, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula la inspección y la revisión periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos y su coordinación con las inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de los edificios*

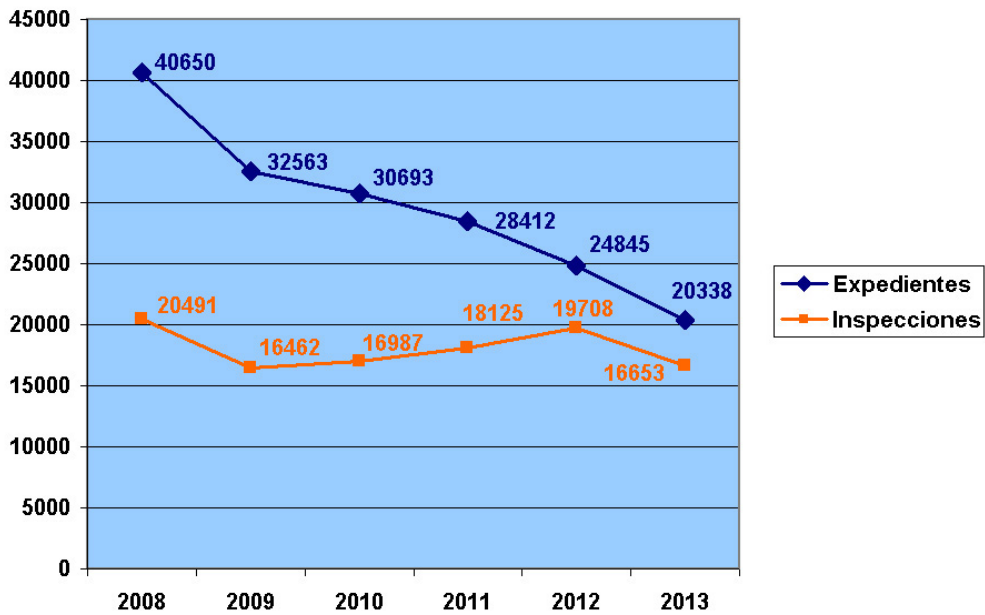
en Aragón, en las tablas 1 y 2 del anexo 2 se establecen las inspecciones y revisiones respectivamente de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos en función de la potencia instalada.

Por tanto las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos que no precisan proyecto (potencia instalada menor o igual a 70 kW) no han de comunicar a la Administración de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial, pero si han de ser sometidas a inspección periódica. Para no distorsionar la grafica comparativa de expedientes e inspecciones, no tendremos en cuenta las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras en el siguiente gráfico.

“ La intervención previa de la Administración pública se ha realizado: estableciendo especificaciones técnicas obligatorias mediante los llamados reglamentos técnicos de seguridad industrial y regulando un sistema de la seguridad industrial”

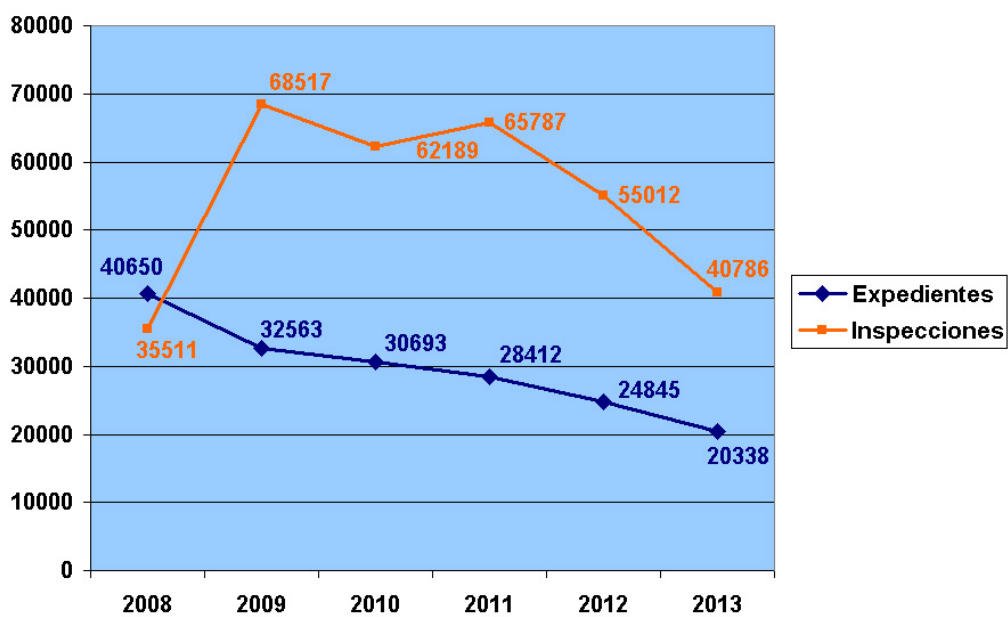
EXPEDIENTES - INSPECCIONES (2008- 2013)

No incluye receptoras de gas



EXPEDIENTES - INSPECCIONES (2008- 2013)

Incluye receptoras de gas



9. Conclusiones.

En paralelo a la elaboración de este documento se van a publicar dos normas de importancia, la Orden por la que se regula el procedimiento de elaboración de los Planes de inspección industrial en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el aseguramiento voluntario de la calidad de los servicios de seguridad industrial. Con ellos se reforzará cualitativamente la utilidad y el tratamiento de los datos que en este documento se comprenden.

La mera lectura del documento demuestra la continuada labor que desde el Departamento con competencias en materia de industria ha realizado para disponer, en Aragón, de un acervo legislativo que imponga un control continuado, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones industriales.

Creemos que el documento que se ha redactado es imagen fiel y transparente de la labor que día a día se realiza para garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y del medio natural a la vez que se promueve la calidad, el confort y el funcionamiento correcto, mantenida en el tiempo, como consecuencia de la utilización de la instalaciones industriales.

Como se ha indicado en la introducción, este documento, por sí solo, de una imagen incompleta, e indudablemente mejorable, de la garantía de la seguridad de las instalaciones industriales, pero es un paso previo y esencial para construir a partir del mismo dentro de un progresivo proceso de mejora

continua. Constituye también un compromiso de la Administración: contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y a un desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma de Aragón que incorpore adecuadamente, cualquier nueva tecnología en condiciones admisibles.

“ Todos los cambios en nuestro sistema de seguridad industrial llevan a un replanteamiento profundo de la actuación de la Administración”



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

